

ACTA DE LA SESION ORDINARIA 02/2023 CELEBRADA POR LA COMISIÓN DEL PLENO DE COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

En la Ciudad de Málaga, siendo las nueve horas y nueve minutos del jueves, día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, y previa citación cursada al efecto, se reúne, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en primera convocatoria, y para celebrar sesión ordinaria, la Comisión del Pleno de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, con la asistencia de las señoras y los señores que, a continuación, se relacionan:

Presidencia:

D. Francisco Pomares Fuertes.

Vicepresidencia:

D. Francisco Cantos Recalde.

Vocales:

Grupo Municipal Popular:

D^a. M^a. Paz Flores Delgado

D. Borja Vivas Jiménez.

D^a. M^a. Ana Pineda Carbó.

D^a. M^a. Mercedes Martín España

Grupo Municipal Socialista:

D^a. M^a. Carmen Martín Ortiz.

D^a. Rosa del Mar Rodríguez Vela.

D. Rubén Viruel del Castillo.

Grupo Municipal Vox:

D^a. Yolanda Gómez Marín.

Grupo Municipal Con Málaga:

D. Nicolás Sguiglia.

Secretaria Delegada:

D^a. Margarita Mata Rodríguez.

Acreditada la existencia de quórum suficiente por parte de la Secretaría, se declaró abierta la sesión, dando paso a la consideración de los puntos que componían el **ORDEN DEL DÍA:**

PUNTO Nº 1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y CONSTITUTIVA 01/2023, DE 20 DE JULIO DE 2023.-

Sometida a votación por la Presidencia, los miembros de la Comisión aprobaron por unanimidad el Acta de la citada sesión.

I. PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.-

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MIGRACIÓN, ACCIÓN EXTERIOR, COOPERACIÓN AL DESARROLLO, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.-

Las intervenciones sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018aa71c01f301a9?startAt=54.0&endsAt=155.0>

Sobre este punto nº 2 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 04 de julio de 2023, con CSV: y1tLlnVmE1YtdyjSIYa0VQ==.

URL de Verificación:

<https://valida.malaga.eu/verifirma/code/y1tLlnVmE1YtdyjSIYa0VQ==>

“Nuestra ciudad es a día de hoy uno de los referentes de la economía, la cultura y el desarrollo social, no sólo en España sino a nivel internacional.

Así las cosas y, la proliferación en estos últimos años de determinadas conductas asociadas al nudismo, la utilización exclusiva de ropa interior o de contenido erótico en los espacios públicos aconseja dotar al municipio de una nueva regulación, con el objeto de preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida.

Lo que es más, uno de los principales motores del desarrollo de la ciudad es el turismo, y en aras de potenciarlo y mejorarlo, se considera conveniente regular aquellas conductas incívicas que dificultan la convivencia o deterioran la imagen y la percepción de una ciudad moderna e igualitaria.

Se parte, para ello, de un principio de garantía de los derechos y libertades individuales y se ajustan las medidas punitivas al principio de intervención mínima. De esta manera, las conductas individuales sólo se tipifican como infracciones en la medida en que afectan al derecho que tienen la ciudadanía a transitar por la ciudad sin tener que vivir situaciones molestas o perturbadoras. En definitiva, con esta nueva regulación se pretende poner freno a algunos comportamientos incívicos que puedan perturbar la convivencia en nuestra ciudad.

Por otra parte, en el Plan Normativo del Ayuntamiento de Málaga para el año 2023, aprobado por Resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de 30 de diciembre de 2022

y CSV XJCFK9SPPWM7VMKDNPMDJWK59 se incluye la modificación de la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga.

Así, se propone la inclusión de un apartado séptimo en el artículo 36 y un apartado tercero en el artículo 38 del capítulo VI (usos inadecuados del espacio público) de la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga del siguiente tenor literal:

“ Artículo 36

...

7. Salvo autorización municipal para lugares concretos, se prohíbe transitar o permanecer en la vía o espacios públicos:

- a) Sin ropa o únicamente en ropa interior.
- b) Con ropa o complementos que representen los genitales del ser humano.
- c) Con muñecos/as o elementos de carácter sexual”.

Art. 38

...

3. En los supuestos contemplados en el apartado 7 del artículo 36, los/as agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a las personas involucradas respecto a la existencia de la prohibición contemplada en la presente ordenanza y requerirán el cese de su conducta, y sólo si se persiste en la actitud no permitida, se procederá a la formulación de la denuncia pertinente.”

Consta en el expediente el informe propuesta de 5 de octubre de 2022 de la Jefa del Servicio de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno con CSV mA2OXOq/7Mur1GBdQqneEw==, así como los informes favorables de Asesoría Jurídica y de Intervención General de fecha 21 de octubre de 2022 y 4 de noviembre de 2022 y CSV F4pA/2I+ePTEQ2YfHzOCFg== y FOsSa6Aq/8bUzHYnOwOu/A==, respectivamente.

Como esta propuesta normativa ha estado sometida en el Portal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Málaga al trámite de Consulta Pública del 15 al 29 de septiembre de 2022 (ambos incluidos) y al trámite de Audiencia del 9 al 22 de noviembre de 2022 (ambos incluidos), consta en el expediente informe complementario de la Jefa del Servicio de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno de fecha 25 de noviembre de 2022 y CSV 6IGYUlh0J/u52qXnJJwAMw== con el resultado de los referidos trámites.

Finalmente, esta propuesta normativa ha sido aprobada por acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2022.

Consta además, el preceptivo informe de la Secretaría General del Pleno con fecha de 28 de diciembre de 2022 y CSV 7acnQW5XBDr4HHUGI2sbFA==, así como el informe propuesta de la Jefa del Servicio de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno de 12 de enero de 2023 y CSV GVZ1dkxcrG2/AmcPlu78kw== en el que se valoran las observaciones contenidas en el informe de la Secretaría General del Pleno.

Posteriormente, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2023, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la “Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga”.

Tras la publicación, el 15 de marzo de 2023, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga del anuncio relativo al acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza, se ha abierto un trámite de información pública y audiencia a los interesados durante treinta días.

Durante este trámite de información pública, el representante de la Asociación Málaga Acoge, ha presentado tanto en el Portal de Participación Ciudadana (con fecha 26 de abril) como a través del Registro Electrónico (con fecha 27 de abril) alegaciones. Por lo que, consta en el expediente el informe jurídico de la Jefa del Servicio de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno de 20 de junio de 2023 y CSV vpdya725FV0daREhg/pEeA== por el que se propone tanto la desestimación de las alegaciones presentadas por el representante de la asociación Málaga Acoge (por no estar referidas a la propuesta normativa sometida al trámite de información pública y audiencia a los interesados), como la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga, hasta ahora provisional.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, y vistos los arts. 123.1.d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, que atribuyen al Pleno la competencia para la aprobación de los proyectos de normas municipales, se propone a ésta la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. La desestimación de las alegaciones presentadas por el representante de la asociación Málaga Acoge durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados, por no estar referidas a la propuesta normativa sometida al trámite de información pública y audiencia a los interesados.

SEGUNDO. La aprobación definitiva del proyecto de modificación de la “Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga”, consistente en la introducción de los siguientes preceptos:

“Artículo 36.7. Salvo autorización municipal para lugares concretos, se prohíbe transitar o permanecer en la vía o espacios públicos:

- a) Sin ropa o únicamente en ropa interior.
- b) Con ropa o complementos que representen los genitales del ser humano.
- c) Con muñecos/as o elementos de carácter sexual”.

“Artículo 38.3. En los supuestos contemplados en el apartado 7 del artículo 36, los/as agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a las personas involucradas respecto a la existencia de la prohibición contemplada en la presente ordenanza y requerirán el cese de su conducta, y sólo si se persiste en la actitud no permitida, se procederá a la formulación de la denuncia pertinente.”

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza que queda transcrito en el acuerdo propuesto al Pleno)

TERCERO. Que se dé al expediente el trámite reglamentariamente establecido.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular y las **abstenciones (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1), y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. La desestimación de las alegaciones presentadas por el representante de la asociación Málaga Acoge durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados, por no estar referidas a la propuesta normativa sometida al trámite de información pública y audiencia a los interesados.

SEGUNDO. La aprobación definitiva del proyecto de modificación de la “Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga”, consistente en la introducción de los siguientes preceptos:

“Artículo 36.7. Salvo autorización municipal para lugares concretos, se prohíbe transitar o permanecer en la vía o espacios públicos:

- a) Sin ropa o únicamente en ropa interior.
- b) Con ropa o complementos que representen los genitales del ser humano.
- c) Con muñecos/as o elementos de carácter sexual”.

“Artículo 38. 3. En los supuestos contemplados en el apartado 7 del artículo 36, los/as agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a las personas involucradas respecto a la existencia de la prohibición contemplada en la presente ordenanza y requerirán el cese de su conducta, y sólo si se persiste en la actitud no permitida, se procederá a la formulación de la denuncia pertinente.”

Quedando, por tanto, la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga con el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA PARA LA GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO EN LA CIUDAD DE MÁLAGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar una sociedad justa e igualitaria y que tienda a procurar el bienestar de la ciudadanía, si el valor de la convivencia está ausente y no se dispone de medios eficaces para restaurarla, por lo que se hace necesario dotar de los instrumentos idóneos a quienes garantizan la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana.

La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local. Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Pero el objetivo primordial de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de las demás personas y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas, que enriquecen nuestra ciudad. Parte, para ello, de un principio de garantía de los derechos y libertades individuales y ajusta las medidas punitivas al principio de intervención mínima. De esta manera, las conductas individuales sólo se tipifican como infracciones en la medida en que afectan o impiden el libre ejercicio de las demás personas y para su sanción se tienen en cuenta los principios de lesividad y mínima trascendencia.

Afecta, por tanto, esta norma a un buen número de competencias locales sobre materias diversas, que tienen su regulación específica en el corpus legislativo municipal, que mantiene su vigencia en su práctica totalidad, por entender que es en cada una de las normas sectoriales donde cada materia encuentra su desarrollo más completo y adecuado. Sobre ellas incide esta Ordenanza de manera transversal, si bien recogiendo sólo aquellos aspectos que mayor relevancia tienen al objeto de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que puedan ocurrir en el espacio público. Especial mención merece al respecto la normativa que regula el uso y disfrute de las playas, que se mantiene íntegramente en vigor, al ser éste un espacio singularizado, cuyos usos requieren del tratamiento diferenciado que allí se le dispensa, sin que, por tanto, sea objeto de la presente regulación.

Otro de los objetivos de esta ordenanza es regular la publicidad, en la Ciudad de Málaga, en todos aquellos aspectos que pudiesen tener incidencia sobre la convivencia ciudadana, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia, civismo e igualdad. Se trata de evitar aquella publicidad que atente contra la dignidad de las

personas o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente los referentes al de igualdad y no discriminación, al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Para ello se establecen los mecanismos para impedir cualquier tipo de publicidad que pueda fomentar una imagen discriminatoria o vejatoria de las personas en general, y en particular de las mujeres, siempre que por sus características excesivas se entienda que perturba la convivencia ciudadana.

La redacción de esta Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al pretender mejorar la regulación de la convivencia ciudadana y de la protección del espacio urbano, no introduce nuevas cargas administrativas, aclara situaciones que podían estar sujetas a diferentes interpretaciones, armoniza la normativa involucrada, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Del mismo modo, los objetivos generales que se persiguen con ella quedan justificados en esta exposición de motivos.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que desea impulsar el Ayuntamiento de Málaga, desde los principios generales de convivencia y civismo, con sus inherentes derechos y obligaciones ciudadanas, hasta medidas del fomento de los hábitos de convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación; a continuación se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y, finalmente, en los casos en que procede, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este Título II se divide en siete capítulos, referidos, respectivamente, a la degradación visual del entorno urbano, la limpieza del espacio público, las actividades de ocio en los espacios públicos, las actividades y prestaciones de servicios no autorizados y/o no demandados, las actitudes vandálicas, los usos inadecuados de los espacios públicos y la publicidad que perturbe la convivencia ciudadana.

El Título III regula las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en cuatro capítulos: disposiciones generales, régimen sancionador, medidas cautelares y medidas especiales sobre el cumplimiento de las sanciones, entre las que se contempla la rebaja de la sanción por pago anticipado y el cumplimiento de la sanción mediante actividades formativas o la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Finalmente, la Ordenanza se cierra con una Disposición Derogatoria que, aparte de la fórmula de derogación general, y en aras de la seguridad jurídica, enumera todos los preceptos de otras ordenanzas que se han incorporado a ésta, aun cuando, en la mayoría de los casos, se ha hecho con idéntico contenido, dado el espíritu

conservacionista de las demás normas concurrentes, que ha dirigido la presente. Termina con una Disposición Adicional y una Disposición Final.

ÍNDICE

TÍTULO I.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Finalidad de la ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetivo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

Artículo 4.- Principio de libertad individual.

Artículo 5.- Derechos de la Ciudadanía.

Artículo 6.- Deberes Generales de Convivencia y Civismo.

TÍTULO II.-NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 7.- Fundamentos de la regulación.

Sección 1ª.- Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.

Artículo 8.- Normas de Conducta.

Artículo 9.- Régimen de Sanciones.

Sección 2ª.- Carteles, folletos, pancartas y otros elementos similares.

Artículo 10.- Normas de Conducta.

Artículo 11.- Régimen de Sanciones.

Sección 3ª.- Disposiciones comunes a las dos Secciones anteriores.

Artículo 12.- Disposiciones Comunes.

Sección 4ª.- Intervenciones Específicas sobre las conductas descritas en este Capítulo

Artículo 13.- Intervenciones Específicas.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 14.-Fundamentos de la regulación.

Sección 1ª.- Necesidades fisiológicas.

Artículo 15.- Normas de Conducta.

Artículo 16.- Régimen de Sanciones.

Sección 2ª.- Residuos arrojados a la vía pública.

Artículo 17.- Normas de Conducta.

Artículo 18.- Régimen de Sanciones.

Sección 3ª.- Animales

Artículo 19.- Normas de Conducta.

Artículo 20.- Régimen de Sanciones.

Sección 4ª.- Intervenciones Específicas sobre las conductas descritas en este Capítulo.

Artículo 21.- Intervenciones Específicas.

CAPÍTULO III.- ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 22.- Fundamentos de la regulación.

Sección 1ª.- Normas de conducta en relación con las actividades de ocio en los espacios públicos.

Artículo 23.- Normas de Conducta.

Artículo 24.- Zonas de especial protección.

Sección 2ª.- Régimen de Sanciones.

Artículo 25.- Régimen de Sanciones.

Sección 3ª.- Intervenciones Específicas sobre las conductas descritas en este Capítulo.

Artículo 26.- Intervenciones Específicas.

CAPÍTULO IV.- ACTIVIDADES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y/O NO DEMANDADOS.

Artículo 27.- Fundamentos de la regulación.

Artículo 28.- Normas de Conducta.

Artículo 29.- Régimen de Sanciones.

Artículo 30.- Intervenciones Específicas.

CAPÍTULO V.- ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 31.- Fundamentos de la Regulación.

Artículo 32.- Normas de Conducta.

Artículo 33.- Régimen de Sanciones.

Artículo 34.- Intervenciones Específicas.

CAPÍTULO VI. - USOS INADECUADOS DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 35.- Fundamentos de la Regulación.

Artículo 36.- Normas de Conducta.

Artículo 37.- Régimen de Sanciones.

Artículo 38.- Intervenciones Específicas.

CAPÍTULO VII.- PUBLICIDAD QUE PERTURBE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 39.- Fundamentos de la Regulación

Artículo 40.- Normas de Conducta

Artículo 41.- Régimen de Sanciones

Artículo 42.- Intervenciones específicas

TÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- Personas Responsables.

- Artículo 44.- Conductas constitutivas de infracción administrativa.
Artículo 45.- Responsabilidades administrativas derivadas del procedimiento sancionador.
Artículo 46.- Prescripción de las infracciones y sanciones.
Artículo 47.- Graduación de las sanciones.
Artículo 48.- Infracción Continuada.
Artículo 49.- Concurrencia de Sanciones.
Artículo 50.- Concurrencia con Infracción Penal.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 51.- Procedimiento Sancionador.
Artículo 52.- Caducidad del procedimiento sancionador.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS CAUTELARES.

- Artículo 53.- Medidas Cautelares.

CAPÍTULO IV.- MEDIDAS ESPECIALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES.

Sección 1ª.- De la rebaja de la sanción por pago inmediato.

- Artículo 54.- Rebaja de la sanción por pago inmediato.

Sección 2ª.- Del cumplimiento de la sanción de multa a través de otras medidas.

- Artículo 55.- El cumplimiento de la sanción de multa mediante otras medidas: Asistencia a Cursos y realización de trabajos en beneficio de la comunidad.
Artículo 56.- Aplicación de las alternativas.
Artículo 57.- Procedimiento para su aplicación.
Artículo 58.- Correspondencia entre el importe de la sanción y la prestación a realizar.

Disposición Adicional Única.

Disposición Derogatoria Única.

Disposición Final. Entrada en vigor de la Ordenanza.

TÍTULO I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Finalidad de la ordenanza

Esta ordenanza tiene por finalidad:

- a. Preservar el espacio público como lugar de convivencia en el que la ciudadanía pueda ejercer libremente sus actividades de encuentro, trabajo, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de otras personas.
- b. Garantizar el derecho a la utilización de los espacios públicos conforme a su naturaleza y normas específicas reguladoras.

c. Fomentar la sensibilización ciudadana como instrumento más adecuado para erradicar las conductas incívicas y antisociales y hacer prevalecer los valores de la convivencia y el mejor desarrollo de las libertades públicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetivo.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se extiende a todo el término municipal de Málaga y comprende la protección de los bienes de uso o servicio públicos de titularidad municipal puestos a disposición de la ciudadanía para el libre desarrollo de sus actividades, así como de los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, en cuanto estén destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo.

1. Esta ordenanza se aplica a todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Málaga, cualquiera que sea su situación jurídico-administrativa.

2. Se aplicará también a las conductas realizadas por menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, las personas que se encuentren legalmente a cargo de los/as menores, también podrán ser considerados/as responsables de las infracciones cometidas por éstos/as, en los términos previstos en la presente y demás normas que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 4.- Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad, con los únicos límites del respeto a las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, y con el deber de mantener en todo caso el espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia.

Los límites que definen este principio informarán el ejercicio de los derechos de la ciudadanía en las materias que regula la presente ordenanza.

Artículo 5.- Derechos de la ciudadanía.

Todas las personas tienen derecho:

- a) A usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad.
- b) A ser amparadas por la Administración Municipal en el ejercicio de estos derechos conforme a la normativa en vigor y dentro de las competencias municipales.
- c) Al buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y a su prestación en condiciones de igualdad de acceso.

- d) A ser informadas por el Ayuntamiento de los derechos y obligaciones que como ciudadanas o ciudadanos les corresponden, mediante campañas de divulgación de ésta y otras normas que los amparen y a través de la colaboración de entidades y asociaciones y de los órganos de participación de las Juntas Municipales de Distrito, que podrán plantear cuestiones en materia de convivencia y civismo, así como propuestas de acción para la mejora de la convivencia en la ciudad.
- e) A disfrutar del paisaje urbano de la ciudad como elemento integrante de la calidad de vida de las personas.
- f) A que el Ayuntamiento disponga e impulse medidas para el fomento de la convivencia ciudadana.

Artículo 6.- Deberes generales de convivencia y de civismo.

- a) Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Málaga respetarán las normas de conducta previstas en ella.
- b) Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales, o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
- c) Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen todas las demás personas a usarlos y disfrutarlos.
- d) El uso de los espacios públicos se realizará de modo que no se causen molestias innecesarias a las demás personas y siempre con respeto al entorno medioambiental.
- e) Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades y agentes municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 7- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, como elemento integrante de la calidad de vida de las personas, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

Sección Primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.

Artículo 8.- Normas de Conducta.

1. Está prohibido realizar toda clase de grafitos, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o instrumento (aerosoles, rotuladores y análogos), o rayando la superficie,

sobre cualquier elemento del espacio público y, en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de protección en esta ordenanza, de acuerdo con su artículo 2.

2. Quedan excluidos de la prohibición los murales artísticos que se realicen con autorización expresa del Ayuntamiento y, en caso de efectuarse sobre inmuebles de titularidad privada, con el consentimiento de la persona propietaria, que no supongan un menoscabo de la protección del patrimonio histórico, artístico, natural y cultural, ni del ornato de la ciudad. La autorización municipal establecerá las condiciones y requisitos a los que habrá de ajustarse la actuación.

Artículo 9.- Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior tendrá la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 € las pintadas o grafitos que supongan un daño o deterioro grave del entorno y, en todo caso, las que se realicen:

- a) En los elementos del transporte público, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
- b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy graves y serán sancionadas con multa de 1.500,01 € a 3.000,00 €, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos, edificios o inmuebles catalogados o protegidos.

Sección Segunda: Carteles, folletos, pancartas y otros elementos similares.

Art. 10. Normas de Conducta.

La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal, quedando prohibida su colocación en farolas, semáforos y demás elementos del mobiliario urbano, así como en otros lugares de la vía pública y en fachadas que den a ésta, sin perjuicio de lo dispuesto en las ordenanzas municipales reguladoras de la limpieza de los espacios públicos y de las actividades publicitarias. Asimismo queda prohibido arrancar, rasgar y tirar al espacio público los elementos colocados.

Artículo 11.- Régimen de Sanciones.

1. Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve y sancionados con multa de hasta 750,00 €.

2. Tendrán, no obstante, la calificación de infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 €, la realización de esas mismas conductas cuando supongan un daño o deterioro grave del entorno y, en todo caso, las que se realicen:

- a) En los elementos del transporte público, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
- b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos, edificios o inmuebles catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 €.

Sección Tercera: Disposiciones Comunes a las dos Secciones anteriores.

Artículo 12.- Disposiciones Comunes.

Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que contravenga lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de esta ordenanza.

Sección Cuarta: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo.

Artículo 13.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos de las conductas infractoras descritas en los artículos 8 y 10, agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados para realizar las actividades prohibidas.

2. Asimismo, si por las características de los materiales empleados o del bien afectado fuera posible la limpieza y restitución inmediata a su estado anterior, agentes de la autoridad solicitarán a la persona infractora que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida. Ello será tenido en cuenta en la propuesta de sanción como circunstancia favorable a la persona denunciada. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la conducta infractora, con cargo a la persona o personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 14.- Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respeto a las pautas generales aceptadas de convivencia y civismo.

Sección Primera: Necesidades fisiológicas

Artículo 15.- Normas de Conducta.

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar, orinar y escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 16.- Régimen de Sanciones.

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa de hasta 300,00€.
2. Constituirán infracción grave sancionada con multa de 300,01€ a 1.500€ cuando dichas conductas se realicen en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores o cuando se hagan en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos o en los espacios públicos contiguos a los mismos.

Sección Segunda: Residuos arrojados a la vía pública

Artículo 17.- Normas de Conducta.

Está prohibido arrojar, abandonar o dejar en la vía pública, durante el uso normal de los espacios públicos, todo tipo de residuos tales como colillas, cáscaras, papeles, chicles, restos de comida, envases, latas, botellas, vasos, bolsas o cualquier otro desperdicio similar, que habrán de ser depositados en las papeleras y contenedores dispuestos al efecto.

Artículo 18.- Régimen de Sanciones.

- 1.- Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa de hasta 300,00€.
- 2.- Cuando las conductas descritas en el artículo 17 sean realizadas desde vehículos en marcha, viviendas en altura o pongan en peligro la higiene, salubridad o seguridad de las personas que transiten por las vías públicas, serán constitutivas de infracción grave y se sancionarán con multa de 300,01€ hasta 1.500€.

Sección Tercera: Animales.

Artículo 19. Normas de conducta

1. Las personas propietarias y poseedoras, así como quienes conduzcan animales domésticos en los espacios públicos, quedan obligadas a la recogida inmediata de las deyecciones de éstos, cuidando, en todo caso, de que no orinen ni defequen en aceras y otros espacios de tránsito.
2. Por razones de salud pública y protección del medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados y a cualquier otro, en especial a las palomas urbanas, en los espacios públicos, así como en cualesquiera otros lugares, tales como solares o inmuebles, cuando, en este último caso, pudiera convertir los mismos en focos de insalubridad o generar suciedad o molestias.

Artículo 20.- Régimen de sanciones.

1. La infracción de la obligación impuesta en el apartado 1 del artículo anterior tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de 75,00€ a 500,00€, que se aplicará en su grado máximo cuando tenga lugar en parques y jardines, calles

peatonales, zonas de gran confluencia de público o adyacentes a centros educativos y sanitarios.

2. Las conductas descritas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 75,00€ a 500,00€.

Sección Cuarta: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este Capítulo

Artículo 21.- Intervenciones específicas.

En el caso de las conductas descritas en los artículos 17 y 19 de este Capítulo, si fuera posible la limpieza y restitución inmediata del espacio público a su estado anterior, agentes de la autoridad solicitarán a la persona infractora que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida. Ello será tenido en cuenta en la propuesta de sanción como circunstancia favorable a la persona denunciada. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la conducta infractora, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 22.-Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de menores, el derecho al descanso y tranquilidad vecinal, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de las personas consumidoras y usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Sección Primera: Normas de conducta en relación con las actividades de ocio en los espacios públicos.

Artículo 23. Normas de conducta

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido:

a) Consumir bebidas alcohólicas en los espacios públicos a los menores de dieciocho años.

b) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas con ocasión de la celebración de fiestas y ferias patronales o populares que se encuentren oficialmente reconocidas por el Ayuntamiento o hayan

sido expresamente autorizadas por éste. Todo ello, sin perjuicio de los derechos de reunión y de manifestación, debidamente comunicados conforme a la normativa vigente.

c) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios públicos mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

d) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

e) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

2. Las personas organizadoras de cualquier acto de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo responsables de ello, quedando obligadas a garantizar la seguridad de las personas y los bienes, a velar para que los espacios públicos no se ensucien ni deterioren y a la reposición de los mismos a su estado original.

Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizaran aquellas conductas, las personas responsables de la organización lo comunicarán inmediatamente a la policía local que como agentes de la autoridad, podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

Artículo 24.- Zonas de especial protección.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá declarar determinados espacios públicos como “Zonas de especial protección” cuando se considere que las alteraciones citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana. Estas zonas una vez declaradas, serán debidamente señalizadas.

2. Se considerarán zonas de especial protección las que así sean declaradas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y las que se encuentren próximas a centros sanitarios, colegios, parques infantiles, residencias de mayores y otras de análogas características.

3. La realización de conductas que alteren la convivencia ciudadana en las zonas de especial protección servirá como circunstancia de graduación de la sanción concreta que proceda imponer.

Sección Segunda: Régimen de Sanciones.

Artículo 25.- Régimen de Sanciones.

1. Las conductas descritas en los apartados a) y b) del apartado 1 del artículo 23 tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 300,00€.

2. Las conductas tipificadas en los apartados c), d) y e) del apartado 1 del artículo 23 serán consideradas infracciones graves y llevarán aparejada multa de 301,00€ a 24.000,00€.

3. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año tendrá asimismo la consideración de infracción grave y será sancionada con multa de 301,00€ a 3.000€.

4. Se considerarán infracciones muy graves, sancionadas con multa de 24.001€ a 60.000€:

a) Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública.

b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año.

Sección Tercera: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este Capítulo.

Artículo 26.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a la ciudadanía, agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán facilitar a las personas en estado de embriaguez el acceso a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO IV.- ACTIVIDADES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y/O NO DEMANDADOS

Artículo 27.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública y los derechos de personas consumidoras y usuarias.

Artículo 28.- Normas de conducta.

Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios en el espacio público que debiendo contar con autorización municipal, carecieran de ella, y en particular, el ofrecimiento de compra y/o venta de todo tipo de bienes y servicios de manera persistente o intimidatoria, siempre que no hayan sido demandados por el/la usuario/a,

tales como tarot, videncia, masajes o tatuajes, aparcamiento, ordenación y vigilancia de vehículos, u otros análogos que afecten a los derechos protegidos a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29.- Régimen de sanciones.

Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve, y se sancionarán con multa de hasta 500,00€.

Artículo 30.- Intervenciones específicas

En los supuestos recogidos en el artículo anterior el personal responsable como agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o medios empleados.

CAPÍTULO V. ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 31.- Fundamentos de la regulación.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas y la integridad del patrimonio municipal.

Sección Primera: Normas de Conducta.

Artículo 32.- Normas de Conducta.

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre el mobiliario urbano o cualesquiera otros bienes de los definidos en el artículo 2 de esta ordenanza, que sea contraria a su uso o destino o que implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal utilización.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas que a continuación se relacionan:

a) La manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de farolas, arquetas y cuadros eléctricos que produzcan la rotura de su luminaria, báculos, basamentos, conexiones interiores, rotura o substracción de tapas y registros u otras similares que impliquen o impidan el normal funcionamiento de las instalaciones.

b) La modificación y alteración en las instalaciones de juegos, zonas deportivas, duchas públicas, bancos, hornacinas, placas y elementos decorativos instalados en calles y plazas públicas de la ciudad.

c) La modificación o alteración de los báculos, quioscos, cadenas, balaustradas, casetas, soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclátor y demás elementos utilizados en los espacios públicos, destinados a señalar e indicar el uso adecuado de los mismos.

d) La modificación o alteración de paradas de bus y de bicicletas de alquiler, marquesinas, estaciones de metro y sus elementos, termometría, televisión y otros destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte.

e) La modificación o alteración de vehículos destinados al transporte colectivo de personas viajeras, así como de los elementos auxiliares o accesorios de los mismos.

- f) La manipulación, alteración o deterioro de monumentos y edificios públicos, así como de los basamentos, pedestales, columnas, cruces, azulejos conmemorativos y otros hitos identificativos que componen el patrimonio artístico-monumental de la ciudad.
- g) La manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, así como depositar petardos, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas y materiales, instrumentos u objetos peligrosos.
- h) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.
- i) Dañar las plantas y las instalaciones complementarias de los jardines y parques de la ciudad, causar desperfectos y suciedades y no atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular el personal de vigilancia de los recintos o agentes de la Policía Municipal.

Sección Segunda: Régimen de Sanciones.

Artículo 33.- Régimen de Sanciones.

1. La conducta descrita en la letra i) del apartado 2 del artículo anterior tendrá la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750,00€.
2. Las demás conductas tipificadas en el artículo 32, apartado 2, letras a) a h) tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 750,01€ a 1.500,00€.
3. Se calificarán como infracción muy grave y se sancionarán con multa de 1.500,01€ a 3.000,00€, las conductas descritas en el apartado anterior de este precepto, cuando generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas.

Sección Tercera: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo

Artículo 34.- Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en el presente capítulo, agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo.

CAPÍTULO VI.- USOS INADECUADOS DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 35.- Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen la ciudadanía a transitar por la ciudad sin tener que vivir situaciones molestas o perturbadoras, la libre circulación de las personas, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos, conforme a la naturaleza y destino de éstos.

Artículo 36.- Normas de conducta

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos en los espacios públicos que puedan poner en peligro la integridad física de otras personas o causar daño en los bienes, servicios e instalaciones, y, de forma concreta, la realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines, fuera de las áreas que se pudieran habilitar a tal fin.

3. Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas o explosionar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública, salvo autorización expresa.

5. Se prohíben las prácticas sexuales y el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirecta de servicios sexuales en la vía pública, cuando estas prácticas afecten a la convivencia ciudadana.

Se entiende que estas prácticas afectan a la convivencia ciudadana cuando se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de centros docentes, educativos, parques infantiles, zonas residenciales o de cualquier otro lugar en el que se realicen actividades comerciales o empresariales.

6. Se prohíbe el encendido de hogueras en el espacio público, así como el acopio de materiales para dicho fin, salvo en los supuestos de fiestas populares o tradicionales debidamente autorizadas.

7. Salvo autorización municipal para lugares concretos, se prohíbe transitar o permanecer en la vía o espacios públicos:

- a) Sin ropa o únicamente en ropa interior.
- b) Con ropa o complementos que representen los genitales del ser humano.
- c) Con muñecos/as o elementos de carácter sexual”.

Artículo 37. Régimen de sanciones

1. Las conductas descritas en los apartados del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, salvo las excepciones del apartado siguiente, y serán sancionadas con multa de hasta 750,00€.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 750,01€ a 1.500,00€ las conductas tipificadas como infracciones en el apartado 5 del artículo 36, consistentes en la realización de prácticas sexuales y la solicitud o demanda de servicios sexuales retribuidos por parte de potenciales clientes, así como la del apartado 1 cuando se ejerza directa o indirectamente con acompañamiento de menores o de personas con discapacidad, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Penal.

Artículo 38. Intervenciones específicas

1. El importe de las sanciones que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36, apartado 5 de esta ordenanza, se recaude por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, será destinado de forma íntegra a sufragar programas municipales de ámbito social, de formación y empleo, para aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en los términos previstos en esta ordenanza y en especial a aquellas que decidan abandonar su ejercicio, atendiendo así a las víctimas de esta lacra.
- 2.- En los supuestos en que proceda de los recogidos en el mismo precepto, agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo.
3. En los supuestos contemplados en el apartado 7 del artículo 36, los/as agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a las personas involucradas respecto a la existencia de la prohibición contemplada en la presente ordenanza y requerirán el cese de su conducta, y sólo si se persiste en la actitud no permitida, se procederá a la formulación de la denuncia pertinente.

CAPITULO VII PUBLICIDAD QUE PERTURBE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 39.- Fundamentos de la Regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se quiere evitar toda publicidad que pueda fomentar una imagen discriminatoria o vejatoria de las personas en general, y en particular de las mujeres, así como toda aquella publicidad que pueda perturbar la convivencia ciudadana.

Artículo 40.- Normas de Conducta

Tendrá la consideración de publicidad ilícita que afecta a la convivencia ciudadana la que a continuación se relaciona:

1. La publicidad que presente a cualquier persona, y en particular a las mujeres de forma vejatoria, utilizando el cuerpo o parte del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende publicitar.
2. La colocación, reparto, divulgación o difusión de publicidad que promueva cualquier tipo de violencia, el consumo de prostitución o la explotación sexual.

En ambos casos, la afectación a la convivencia se entenderá producida cuando su magnitud y trascendencia altere la pacífica convivencia concurriendo las circunstancias previstas en el Artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 41.- Régimen de Sanciones

Los hechos que puedan constituir publicidad ilícita se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal para que, en su caso, pueda ejercer las acciones que correspondan frente a la misma. Si éste no considerase pertinente el ejercicio de tales acciones, cuando en los mismos concurren los requisitos establecidos en el artículo anterior alterando la pacífica convivencia, se calificarán como infracciones a la presente Ordenanza conforme a los siguientes criterios:

- 1.- Las conductas descritas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionadas con multa de hasta 750,00€.
- 2.- Tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 750,01€ a 1.500,00€ toda publicidad que fomente el consumo de prostitución y explotación sexual, cuando se lleve a cabo en:
 - En lugares con gran afluencia de público, y alrededores de los mismos, a menos de 500 metros
 - En espacios de centros docentes y educativos, y otros espacios con afluencia de público infantil y/o juvenil y alrededores del mismo , a menos de 500 metros
 - En lugares cercanos a vías de circulación de vehículos.
 - La reiteración de infracciones leves.
- 3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves, la reiteración de infracciones graves, y se sancionarán con multa de 1.500,01€ a 3.000,00€.

Artículo 42 Intervenciones específicas

Cuando se tenga conocimiento de la publicidad descrita en el presente capítulo agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo. Los gastos causados por la retirada correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- Personas Responsables.

1. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes y autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.
2. Las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores podrán tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación.
3. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.
4. La muerte o fallecimiento de la persona física sancionada extingue la responsabilidad y con ello la sanción impuesta, que no es transmisible a los/as herederos/as o legatarios/as.

5. Los representantes legales de los/as menores de edad pero mayores de dieciséis años serán responsables solidarios/as del pago de las multas, derivadas de las infracciones cometidas por éstos/as que también se contemplen en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, salvo que se trate de obligaciones que hayan de cumplir personalmente, como las medidas alternativas recogidas en el art. 55 de la presente ordenanza.

Artículo 44.- Conductas constitutivas de infracción administrativa.

Constituyen infracciones administrativas a la presente ordenanza las conductas que han sido descritas en cada uno de los preceptos del título anterior, que asimismo establece la calificación de las infracciones, distinguiendo entre leves, graves y muy graves, y la sanción que les corresponde.

Artículo 45.- Responsabilidades administrativas derivadas del procedimiento sancionador.

Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia a la persona responsable de la infracción de la reposición de la situación alterada por ella misma a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para el apremio sobre el patrimonio.

Artículo 46.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en el Capítulo III del Título II de esta Ordenanza, denominado Actividades de Ocio en los Espacios Públicos, prescribirán:

- Las leves, al año
- Las graves, a los tres años
- Las muy graves, a los cuatro años

2. a) Las infracciones tipificadas en el resto de Capítulos del Título II de esta Ordenanza prescribirán:

- Las leves, a los seis meses
- Las graves, a los dos años
- Las muy graves, a los tres años

b) Las sanciones impuestas por razón de estas infracciones prescribirán:

- Las leves, al año
- Las graves, a los dos años
- Las muy graves, a los tres años

Artículo 47.- Graduación de las sanciones.

1.- La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción
- b) La existencia de intencionalidad
- c) La trascendencia social de los hechos
- d) La naturaleza de los perjuicios causados
- e) La reincidencia
- f) La reiteración
- g) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- h) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de éste sin consideración al posible beneficio económico

2.- Para la determinación concreta del importe económico de las multas que se impongan por infracciones leves a esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.

3.- Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el término de un año más de una infracción a esta ordenanza, siempre que sean de la misma naturaleza y así haya sido declarado por resolución administrativa firme. Se considerará reiteración la comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza, en el término de un año, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

4.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 48.-Infracción Continuada.

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, sin perjuicio de su consideración como actos individualizados en los supuestos previstos en el artículo 12 de esta ordenanza.

Artículo 49.- Concurrencia de Sanciones.

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a las personas responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 50.- Concurrencia con Infracción Penal.

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

2. En el caso de que se tenga conocimiento de la existencia de un proceso penal sobre los mismos hechos, se solicitará la oportuna comunicación.

3. Recibida la comunicación, en caso de identidad, el órgano competente ordenará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial, con interrupción de los plazos de prescripción y de caducidad, resolviendo después sobre la exigencia o no de responsabilidad administrativa, y estableciéndose la vinculación a los hechos declarados probados por sentencia judicial firme respecto de los procedimientos sancionadores que se sustancien.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 51.- Procedimiento Sancionador.

1. El procedimiento para sancionar las infracciones leves a la presente ordenanza será el regulado en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.

2. El procedimiento para sancionar las infracciones graves y muy graves a la presente ordenanza será el establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 octubre, o en la normativa sectorial específica de aplicación.

Artículo 52.- Caducidad del procedimiento sancionador.

La caducidad del procedimiento para sancionar las faltas leves, graves y muy graves a la presente ordenanza se producirá por el transcurso del plazo máximo deduración del procedimiento, establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 octubre, en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves competencia del Ayuntamiento de Málaga, o en la normativa sectorial específica de aplicación.

CAPÍTULO III. MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 53.- Medidas Cautelares.

1.- Las medidas de retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos, efectuadas por agentes de la autoridad, conforme a lo previsto en el Título II de esta ordenanza, a fin de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, se ajustarán en su aplicación al principio de proporcionalidad. Tales medios o instrumentos se depositarán y custodiarán en las dependencias municipales que el Ayuntamiento determine.

2.- En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador habrá un pronunciamiento sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y el destino de los elementos objeto de la intervención, que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS ESPECIALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES

Sección Primera. De la reducción de la sanción

Artículo 54.- Terminación anticipada

Iniciado el procedimiento, si el infractor reconoce su responsabilidad en los hechos denunciados, el mismo podrá resolverse con la imposición de la sanción que proceda, cuyo importe se verá reducido un 20%. Si antes de la resolución se realizase el pago, se aplicará una reducción del 20% del importe, o del 30% si aquél tiene lugar en los 15 días siguientes a la notificación de la incoación, lo que implicará la terminación del procedimiento.

Las reducciones anteriores son acumulables entre sí y producirán los siguientes efectos: renuncia a formular alegaciones (en el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas), firmeza de la sanción y agotamiento de la vía administrativa en materia de recursos.

Si el pago no fuese íntegro, no será de aplicación lo anterior, teniéndose como un ingreso a cuenta, siguiéndose el procedimiento. En este caso, si la resolución estimase la inexistencia de responsabilidad, se procederá a la devolución de la cantidad parcialmente ingresada.

Sección Segunda. Del cumplimiento de la sanción de multa a través de otras medidas

Artículo 55.- El cumplimiento de la sanción de multa mediante otras medidas: asistencia a cursos y realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

El Ayuntamiento podrá autorizar que la sanción de multa por la comisión de infracciones leves previstas en esta ordenanza pueda cumplirse mediante la asistencia alternativa y voluntaria a charlas y cursos relacionados con la convivencia ciudadana y la realización de actuaciones sociales comunitarias consistentes en la incorporación o participación en programas de formación vinculados con el fomento de la convivencia ciudadana y en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, prestando los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y sin retribución, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, con el fin de hacer comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro.

Artículo 56.- Aplicación de las alternativas.

La participación en las alternativas podrá instarse por las personas infractoras comprendidas entre los 14 y 29 años de edad. Las personas menores de edad a la fecha de la solicitud deberán aportar escrito de autorización de sus representantes legales para acogerse a esta posibilidad. La aplicación del régimen alternativo podrá instarse únicamente en caso de comisión de infracciones leves y será admitida si se reúnen los requisitos aludidos y no se haya adoptado previamente para el mismo precepto infringido. Si se comprueba que la persona infractora es reincidente será necesario para su aceptación el previo informe del Área de Derechos Sociales.

Artículo 57.- Procedimiento para su aplicación.

Para la aplicación de esta medida de cumplimiento de las sanciones económicas prevista en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el Reglamento municipal para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves.

Artículo 58.- Correspondencia entre el importe de la sanción y la prestación a realizar.

Las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad y las jornadas de formación tendrán una duración máxima de 4 horas diarias cada una. La correspondencia con la sanción será la siguiente: por 2 horas de trabajo o de formación se condonarán 50 euros del importe de la sanción. Cuando la sanción económica no fuese múltiplo de 5, se redondeará la cantidad resultante inferior, debiéndose tener en cuenta no obstante la duración mínima de los programas de formación. La ejecución de las jornadas estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del/la sancionado/a con el cumplimiento de los trabajos, y se tendrán en cuenta a estos efectos las cargas personales y familiares.

Disposición adicional única. Acuerdos con organizaciones y entidades para facilitar el cumplimiento de las sanciones económicas por medio de la realización de trabajos o asistencia a cursos en beneficio de la comunidad.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que el cumplimiento de las sanciones económicas por medio de la realización de trabajos o asistencia a cursos en beneficio de la comunidad sea posible, mediante la adopción de acuerdos o la realización de convenios con organizaciones y entidades que por razón de sus actividades puedan acoger el desarrollo de tales prestaciones.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza y concretamente los siguientes preceptos de las ordenanzas que se detallan a continuación:

1.- Ordenanza para la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos:

- f) Artículo 5.1.
- g) Artículo 5.2.a), b) y d)
- h) Artículo 104.1.d)

2.- Ordenanza sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales potencialmente peligrosos:

- i) Artículo 35.3.14.
- j) Artículo 6.23
- k) Artículo 13.5

3.- Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes:

- l) Artículos 18, 20 y 21

4.- Queda derogado el apartado del Anexo de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza reguladora de la Movilidad del Ayuntamiento de Málaga, relativo a Circulación, descrito

con la siguiente redacción: “Ejercer la actividad de aparcamiento y ordenación de vehículos en la vía pública, sin la preceptiva autorización”.

Disposición Final. Entrada en vigor de la Ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

TERCERO. Que se dé al expediente el trámite reglamentariamente establecido.”

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE DERECHOS SOCIALES, DIVERSIDAD, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.-

Las intervenciones sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018aa71c01f301a9?startAt=155.0&endsAt=895.0>

Sobre este punto nº 3 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 06 de septiembre de 2023, con CSV: l0lVBpQvoteEjYR1zUg4ow==.

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/l0lVBpQvoteEjYR1zUg4ow==>

“Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación y vigencia del actual Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios y las importantes modificaciones legislativas ocurridas desde entonces, entre otras, la aprobación de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se ha optado por proceder a elaborar un nuevo texto más acorde con la situación actual.

Por tanto, la necesidad de contar con la nueva Ordenanza surge como consecuencia del marco legislativo instaurado por la citada ley y su posterior desarrollo, que otorga a las Corporaciones Locales la gestión directa de las prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, configurados como la principal herramienta para la atención de las necesidades sociales de la ciudadanía.

Para ello, una vez transcurridos más de siete años desde la aprobación del citado Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios hasta ahora vigente publicado en el BOP el 22 de enero de 2015 y, como consecuencia de las importantes transformaciones sociales y legislativas que se han producido desde entonces, se ha elaborado la nueva Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, como herramienta de prevención social, moderna, innovadora y eficiente, complementaria

de las políticas de renta garantizada, con objeto de favorecer la cohesión y la equidad social evitando los riesgos de caer en la exclusión social a los sectores de población más vulnerable de nuestra ciudad, acelerados por la situación de crisis arrastrada desde el año 2020.

Cabe señalar que la aprobación de una nueva Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios se contempla en la Resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 30 de diciembre de 2022 por la que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2023.

Consta en el expediente el informe propuesta de la Jefa del Servicio Jurídico-Administrativo del Área de Derechos Sociales de fecha 4 de julio de 2022 (CSV: mOpoGysNLp1I8kmmnlmX9w==), así como los informes favorables de la Asesoría Jurídica de fecha 11 de julio de 2022 (CSV: HguM4Z1GLXWpa6+TSMLmWg==) y de la Intervención General de fecha 25 de julio de 2022 (CSV: psqX1awFLO0DtKCYfu+kcA==) en el que se concluye que “A la vista del expediente, se remite al Área, especialmente para reformular el Proyecto y recoja lo indicado en el presente informe, especialmente la referencia al art 17.3 de la LGS y la aplicación efectiva del IPC y la necesidad de justificación concreta mediante facturas”.

Esta propuesta normativa ha estado expuesta en la Plataforma Málaga Contesta para dar cumplimiento al trámite de consulta pública y audiencia previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común desde el día 3 hasta el día 6 de junio y desde el mismo día 6 hasta el día 19 de junio de 2022, constando en el expediente informe complementario de la Jefa del Servicio Jurídico-Administrativo del Área de Derechos Sociales de fecha 12 de agosto de 2022 (CSV: ININdYwUb4O/F0ypFfi4Zw==) con el resultado de los referidos trámites y con las observaciones recogidas en el informe de la Intervención General municipal.

Finalmente, esta propuesta normativa ha sido aprobada por acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local de fecha 5 de agosto de 2022.

Consta, además, el preceptivo informe de la Secretaría General del Pleno con fecha de 29 de agosto de 2022 (CSV: JVD5EmJFSO/TBops/ykBuw==), así como el informe propuesta de la Jefa de Negociado de Gestión de Subvenciones y de la Jefa del Servicio Jurídico Administrativo del Área de Derechos Sociales, con el VºBº de la Directora General del Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad y Políticas Inclusivas de fecha 31 de julio de 2023 (CSV: RJ/EvPo0ewJ26JXJsysiyg==) en el que se valoran las observaciones contenidas en el informe de la Secretaría General del Pleno.

Consta igualmente la apertura del plazo de presentación de enmiendas, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, desde el 16 al 22 de agosto del presente inclusive, a la Propuesta de aprobación de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales

Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, cuyo proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 5 de agosto de 2022, como ya hemos referido, como trámite previo al inicio de su tramitación plenaria

Según Diligencia expedida por el Secretario de la Comisión de Pleno de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, con CSV iN7tA8soJZz/dOJ1rKKNgw==, se han presentado enmiendas al texto por el Grupo Municipal Vox, enmiendas que han sido revisadas e informadas por la Jefa del Servicio Jurídico Administrativo del área, dando lugar a un informe propuesta de fecha 5 de septiembre del presente, con el visto bueno de la Dirección General del Área según CSV ZX0sBKnviFfZaw3SAKBIEQ==, donde se concluye la desestimación de las enmiendas presentadas según los argumentos esgrimidos y la elevación de la propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las prestaciones económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos expuestos en el presente informe, y en los mismos términos de la propuesta de fecha 10 de agosto según CSV ee63jVvAE6l23lpYkVqsyw==.

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto y, vistos los artículos 123.1.d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, que atribuyen al Pleno la competencia para la aprobación de los proyectos de normas municipales, se propone a éste la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- *La desestimación de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX, con fecha 22 de agosto de 2023, en el plazo habilitado al efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, una vez revisadas e informadas las mismas, por lo que el texto propuesto se mantiene en los mismos términos previos a la presentación de las enmiendas.*

SEGUNDO.- *La aprobación inicial de la nueva “Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga,”*

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza que queda transcrito en el acuerdo propuesto al Pleno)

Asimismo, la Comisión conoció, en relación con el proyecto normativo propuesto, la Enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por el Grupo Municipal Vox, que se transcriben a continuación:

*“Por medio del presente escrito, el **GRUPO MUNICIPAL DE VOX MÁLAGA**, y en atención al proceso normativo requerido en relación directa a la **“ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA”**, viene a realizar un conjunto de **ENMIENDAS** al texto reglamentario a aprobar por parte del equipo de Gobierno y conforme a la realización de ciertas observaciones en relación*

directa a las **OBLIGACIONES** a las que ya está sujeta esta administración en orden a mejorar, al menos parcialmente, el texto presentado.

Tal y como se establece en el prólogo de la meritada **ORDENANZA** en proceso de aprobación, ya existe una serie de normas relativas a la asistencia a personas en estado de necesidad que, por otro lado, merecen el apoyo de las instituciones públicas para asegurar y evitar situación de graves en atención a la dignidad, la salud y el desarrollo personal.

Estatuto de Autonomía de Andalucía, en vigor mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ha dotado de competencias exclusivas en materia de servicios sociales, que incluyen la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública junto con un importante número de derechos íntimamente relacionados con las políticas sociales. **Estos derechos vinculan a los poderes públicos y son exigibles en la medida en que vengan determinados por su propia regulación.**

Se dice en el prólogo de la meritada **ORDENANZA**; “Estas prestaciones técnicas y económicas se han de desarrollar en base a lo establecido en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía vigente, Ley 9/2016, de 27 de diciembre, que las regula como instrumentos básicos para el desarrollo de las políticas sociales en Andalucía, **junto con el Plan General de Servicios Sociales, el Mapa y el Catálogo de Prestaciones y Servicios, siendo este último, en el que se encuadran las actuaciones y prestaciones que pretende regular esta nueva Ordenanza.**”

Continua diciendo; “Por ello, el Ayuntamiento de Málaga pretende establecer, con esta nueva Ordenanza, una tipología de prestaciones distintas hasta las ahora reguladas, que respondan a la competencia propia de los municipios del artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, la **evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de forma que se puedan atender situaciones de necesidad social que impidan o dificultan el desarrollo normalizado de las personas y de las unidades convivenciales que las padecen,** destacando como nexo de unión en todas ellas, la atención a las situaciones de carencias o dificultades para el acceso o el mantenimiento de la vivienda, de ahí el apoyo al alojamiento o alojamiento alternativo como finalidad específica compartida, en base al compromiso social de la política municipal de la ciudad de Málaga.”

Pues bien, en atención al referido proyecto y a la normativa aducida ya en el propio prólogo de la misma es a interés del **GRUPO MUNICIPAL DE VOX Málaga**, información, que es de obligado cumplimiento por parte de esta Administración Local y que, salvo error por esta parte, no consta en el PORTAL DE TRANSPARENCIA y desde luego, no consta referencia instrumental o accesorio para dar cumplimiento o apoyo a las medidas descritas en la propia ORDENANZA objeto de probación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el **artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía**, los municipios podrán optar a prestar los servicios sociales comunitarios a través de la asistencia material de la provincia al municipio,

mediante los mecanismos establecidos al efecto en el **artículo 14 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio.**

UNA VEZ GARANTIZADOS LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS EN SU MUNICIPIO, los ayuntamientos, de acuerdo con su capacidad financiera, podrán prestar los servicios sociales especializados que consideren necesarios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal y autonómica en el marco de la planificación establecida por la Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

Esto último, debe ser la razón misma de la aprobación de la meritada **ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, no obstante, no nos consta que dichas obligaciones ya contenidas en el marco jurídico anteriormente aducido se hayan cumplimentado o se estén cumplimentando.

Así pues, y en orden a crear un catálogo específico de ayudas asistenciales de carácter social para con la localidad de Málaga es necesario saber si; Existe un estudio para la detección de las necesidades sociales en su ámbito territorial. Si existe o no un Plan, en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía donde se especifique los servicios sociales comunitarios en su ámbito territorial. Un catálogo de establecimientos y centros y servicios que constituyan el equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y, en su caso, de los servicios sociales especializados que en ellos se realizan. Un estudio actualizado conforme a proporcionar la dotación de espacios y centros y el personal suficiente y adecuado para las prestaciones de los servicios sociales comunitarios, de acuerdo a los criterios que establezca según el Mapa de Servicios Sociales creado a tal efecto. Si existe una evaluación para la gestión de las prestaciones y conforme al catálogo correspondientes a los servicios sociales comunitarios demandado por la legislación Andaluza. Un estudio/informe de la demanda por participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados.

Todo ello permite, no ya solo realizar planes de actuación concretos sino, dar respuestas a las obligaciones que tiene esta entidad conforme a la legislación andaluza a tal efecto y por ello es necesario saber si se ha realizado, con que fecha y el grado de actualización de los **“Planes de actuación local en materia de servicios sociales, de acuerdo con la planificación estratégica de la Consejería competente en materia de servicios sociales”** conforme a las obligaciones establecidas en el **Art. 51.1.g) de Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, labor esta que es requisito indispensable conforme a la debida COLABORACIÓN EN LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD, FRENTE A LA JUNTA DE ANDALUCIA.**

Así pues, esta **ORDENANZA** debería, a nuestro juicio, en primer lugar, **GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES YA CONTENIDAS** en el marco legislativo aducido y de ámbito regional, y en segundo lugar, aprovechar la oportunidad para, y en conformidad al **Art. 43 de Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía,** desarrollar medidas complementarias no desarrolladas y que pueden ser de gran interés, tanto de cara a dar mayor y mejor servicio a la ciudadanía como de cara a dar solución a situaciones específicas que no puedan ser satisfechas

conforme al marco legal regional. Es decir, debe ser una oportunidad para mejorar los servicios asistenciales que, **NO SIEMPRE**, pueden o deben ser objeto de carga económica monetaria, sino que pueden ser objeto de ayudas indirectas o cesiones de bienes o servicios de titularidad pública, siendo estas vías, administrativamente, más ágiles y estables, que la subordinación a medidas exclusivamente económicas sujetas al cumplimiento de los presupuestos de esta entidad local, poniendo en riesgo unas medidas, que por su naturaleza e importancia debieran ser universales y estar garantizadas para con todos los Malagueños.

Teniendo en cuenta lo indicado en el cuerpo del presente escrito, y, **considerándose por parte de este grupo municipal como NECESARIA una normativa de esta naturaleza,** se dice que;

El Grupo Municipal VOX Málaga presenta el siguiente ESCRITO DE ENMIENDA, dirigido al Área de Gobierno de ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, ACCESIBILIDAD, POLÍTICAS INCLUSIVAS Y VIVIENDA:

ENMIENDAS QUE SE PROPONEN AL TEXTO PROPUESTO

“ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LAS PRESTACIONES.”

El meritado artículo habla exclusivamente de medidas directas de carácter económico. Esto no solo contradice varios de los articulados de la propia **ORDENANZA Art. 6, 16 y 21**, entre otros, sino que limita la capacidad efectiva de apoyo por otras vías, que son perfectamente legales, y que, además, permiten una ejecución efectiva más inmediata, en conformidad al **Art. 43 de Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.**

Mediante ayudas indirectas o por medio de cesión de medios públicos, ya sean servicios o bienes como por ejemplo viviendas de V.P.O. se podrían dar ayudas a situaciones como las que se persiguen paliar de una forma más consistente y alargada en el tiempo si fuere necesario, así como mediante un procedimiento de comprobación más simplificado. Además, estas ayudas permiten evitar que no queden supeditadas a la capacidad crediticia del este Exc. Ayuntamiento, o que las mismas tengan un impacto económico menos intenso y más fácilmente evaluable.

Así pues, se solicita la adición de;

- “La naturaleza de las prestaciones dotadas por esta administración pública, podrán ser también de índole no económica o directa. De conformidad a la disponibilidad de esta administración pública y, así mismo, de conformidad a la evaluación de las necesidades la ciudadanía, se podrán establecer otras medidas de carácter indirecto de naturaleza tributaria o no tributaria, así como otras medidas de cesión de bienes y/o servicios públicos de los que esta administración sea competente.”

“ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE ACCESO.”

Con el fin de garantizar una mayor precisión en la determinación de la elegibilidad para acceder a las prestaciones económicas establecidas en esta ordenanza y reconociendo

que el padrón **puede no ser indicativo de la verdadera residencia fiscal de los solicitantes**, se implementarán criterios de residencia fiscal, además del registro en el padrón municipal.

Así pues, se solicita la inclusión en el punto “a)” lo siguiente;

- “Estar empadronado y residir fiscalmente, conforme a los requisitos legales y determinados exigibles a tal efecto, en el municipio de Málaga”.

“TEMPORALIDAD.” (Art. 11 y Art. 15)

Las medidas de asistencia social deben ser contempladas, tal y como aparece establecido en el prólogo de la misma **ORDENANZA** que por la presente se **ENMIENDA**, **bajo un prisma de asistencia temporal con objeto a ayudar a superar una situación excepcional** devengada por circunstancias familiares excepcionales evitando con ello la exclusión social a la ciudadanía que, por cuestiones ajenas a su voluntad, se han visto sometidos a soportar un grave perjuicio en su desarrollo vital. Si bien esto es completamente necesario y entendible, las ayudas han de ser debidamente acotadas a tal efecto y, aunque esa ha sido la norma general en el desarrollo normativo de la **ORDENANZA** **creemos que hay elementos de mejora a tal efecto. Es por ello que se solicita la modificación tanto del Art. 11 como del Art. 15 de la siguiente forma.**

- **“ARTÍCULO 11. TEMPORALIDAD.”**

Adición al punto primero; “...una sola vez dentro de un mismo ejercicio económico y será abonada en un único pago, **pudiendo ser renovada una única vez, siempre bajo informe positivo por los Servicios Sociales de la localidad**”.

- **“ARTÍCULO 15. TEMPORALIDAD.”**

Adición al punto único; “Esta prestación se abonará en único pago, **pudiendo ser renovada, en el siguiente ejercicio económico, una única vez, siempre bajo informe positivo por los Servicios Sociales de la localidad**”.

“ARTÍCULO 13. FINALIDAD.”

En el supuesto de excepción sobre la situación de personas sin hogar, en cuyo caso, los requisitos establecidos en el **Art. 7.1.a)** **no sean de aplicación, se establezca la condición de la nacionalidad Española.**

Esta limitación conforme a derecho se establece en base a que, para aquellos casos en el que el solicitante no tiene u ostenta la condición de nacional Español, ya tienen una gran cantidad de ayudas de diversas entidades públicas para la inclusión de personas no nacionales, **evitando con ello situaciones de duplicaciones en ayudas**, siendo esto, un verdadero elemento discriminador, para aquellas personas que no son extranjeras.

Así pues, se recomienda la inclusión en el **punto 13.4** lo siguiente;

- “.....Informe Social la excepción del requisito general de empadronamiento y residencia fiscal en la ciudad de Málaga, tal y como se recoge en el artículo 7 de esta Ordenanza referido a los requisitos generales de acceso a las prestaciones económicas, **debiendo en este supuesto, reunir la condición y por ende ser requisito general e indispensable, ostentar la nacionalidad española**”

“ARTÍCULO 27. MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y CESE DE LA RESTACIÓN.”

En el punto “3” del meritado artículo se dice que, las prestaciones económicas familiares finalizarán, en todo caso, entre otros motivos;

- **“Cuando él o la menor cumpla los 18 años de edad” (A SUPRIMIR)**

Se solicita la SUPRESIÓN de dicho punto “a”, dado a que el, adquirir la condición de mayor de edad no supone per sé, la pérdida de las condiciones que hayan podido motivar las ayudas concedidas, además, que podría llegar a dar la indeseable circunstancia de estar percibiendo ayudas y estas, finalizar antes de dar cumplimiento temporal de las mismas solo por el hecho de que uno de los miembros de la familia adquiera la mayoría de edad, **sin ser esta, condición alguna de haberse superado la situación de necesidad que motivó las ayudas de inicio.**

“ARTÍCULO 35. CAUSAS QUE MOTIVAN LA EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD.”

Si bien se considera excepcional, no puede quedar sin ser recogida la mala fe en la presentación de la información por parte del solicitante o potencial beneficiario, en aras de verse beneficiado de ayudas económicas por parte de este ente local sin justificación o causa relevante.

A tal efecto, **se solicita la inclusión en el punto 1 con la letra “d”**, la siguiente causa de exigencia de responsabilidad;

- **“La presentación de documental o información falsaria o dolosamente errónea, por parte del solicitante, de las circunstancias personales que puedan motivar la adopción de medidas de ayudas conforme a esta ordenanza.”**

DISPOSICIÓN ADICIONAL XXXX (SEGUNDA).

En orden a poder asegurar un seguimiento de las medidas adoptadas por parte de este Exc. Ayuntamiento en las ayudas asistenciales y de conformidad a poder mejorar estos servicios en la localidad, cabe incluir información necesaria, no ya conforme a la proposición de medidas no contempladas a fecha de hoy en la **ORDENANZA** que por la presente se enmienda, sino para dar información a los posibles solicitantes de conformidad a las necesidades que se puedan devengar por parte de los ciudadanos, así como para establecer parámetros mínimos de evaluación económica a los efectos de evaluar los presupuestos para dar debida cobertura a las ayudas aquí planteadas. **A los efectos de dar debida transparencia de la información, así como de dotar de información a los agentes sociales y a los propios ciudadanos se solicita la inclusión de la siguiente DISPOSICIÓN ADICIONAL:**

- **“De conformidad con el Art. 51 de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, se realizará en el portal de transparencia del ayuntamiento y en particular en el portal de la transparencia del Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad, Políticas Inclusivas y Vivienda, la publicación, de forma clara y accesible y mediante un portal de transparencia UNICO, la siguiente información, que deberá ser actualizada a 31 de Diciembre de cada año;”**
 - o Mapa de los Servicios Sociales de la Localidad.

- *Listado y Mapa de los centros sociales y comunitarios de la localidad, tanto los existentes como de los proyectados.*
- *Listado de las Asociaciones cuyo objeto social sea la realización de labores asistenciales de todo orden o tipo.*
- *Listado y mapa de los centros sanitarios especializados en asistencia a personas con gran discapacidad*
- *Listado de ayudas solicitadas y listado de ayudas concedidas, tanto por número como de las cuantías aportadas por el Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad, Políticas Inclusivas y Vivienda, discriminadas por distritos.*

Esta cuestión es en sí de obligado cumplimiento y lo que se persigue es la claridad de acceso a la información que debe ser publicada en el portal de transparencia y que además es parte de la información relevante solicitada por la Junta de Andalucía para la elaboración de los Planes estratégicos de asistencia social en la región.

DISPOSICIÓN ADICIONAL XXXX (TERCERA). *Con carácter general, en la presente ORDENANZA, se establece que, para la disposición de ayudas a nivel presupuestario, conforme a su Art. 3, se estipula que; “en función de su marco competencial, a través de su Presupuesto anual y siempre de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente...”.*

*Si bien esta estructura es correcta, consideramos que es insuficiente para algunos elementos establecidos igualmente necesarios como son las circunstancias **EXCEPCIONALES**, o de urgente. Así pues, teniendo presente que existen o pueden existir situaciones excepcionales se entiende como necesario dar salida a dicha situación excepcional estableciendo lo siguiente como **DISPOSICIÓN ADICIONAL**.*

- *“Para aquellos supuesto excepcionales que por su urgencia o por su INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO y en aquellos supuestos en los que el crédito ordinario no fuera suficiente para dar salida a dichas necesidades contempladas o evaluadas de dicha forma por los Servicios Sociales de esta Administración, podrá, mediante resolución motivada aprobada en pleno, se podrá recurrir para la prestación de dichas medidas asistenciales de las siguientes medidas excepcionales de crédito;”*
- **“PRIMERO.- UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS ECONOMICOS DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS APROBADAS Y NO COMPROMETIDAS,** *de Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad, Políticas Inclusivas y Vivienda.”*
- **“SEGUNDO.- UTILIZACIÓN DEL FONDO DE RESERVA o CONTINGENCIA** *en caso de apreciarse insuficiencia presupuestaria o de medios en las anteriores partidas.”*

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS

La Comisión procedió a la votación separada de las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal Vox y de la Propuesta del Delegado de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad, por el orden que se refleja, con los resultados siguientes:

- La Comisión del Pleno acordó **desestimar** las **enmiendas** formuladas por el Grupo Municipal Vox, con los **votos a favor (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox, los **votos en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y las **abstenciones (3)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista.
- La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la Propuesta del Delegado de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, los **votos en contra (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- La desestimación de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX, con fecha 22 de agosto de 2023, en el plazo habilitado al efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, una vez revisadas e informadas las mismas, por lo que el texto propuesto se mantiene en los mismos términos previos a la presentación de las enmiendas.

SEGUNDO.- La aprobación inicial de la nueva “*Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga*”, con el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definición y naturaleza de las prestaciones.

Artículo 3. Dotación presupuestaria.

Artículo 4. Finalidad y objetivos.

Artículo 5. Intervención y prescripción profesional.

TÍTULO II. TIPOLOGÍA DE LAS PRESTACIONES.

CAPÍTULO I. TIPOLOGIA Y REQUISITOS DE ACCESO.

Artículo 6. Tipología de prestaciones.

Artículo 7. Requisitos Generales.

CAPÍTULO II. PRESTACIONES ECONÓMICAS NO PERIÓDICAS.

SECCIÓN 1.ª Prestación económica para la prevención y atención de situaciones de dificultad social sobrevenida.

Artículo 8. Definición.

Artículo 9. Finalidad.

Artículo 10. Cuantías.

Artículo 11. Temporalidad.

SECCIÓN 2.ª Prestación económica para el acceso a un alojamiento alternativo.

Artículo 12. Definición.

Artículo 13. Finalidad.

Artículo 14. Cuantías.

Artículo 15. Temporalidad.

CAPÍTULO III. PRESTACIONES ECONÓMICAS PERIÓDICAS.

SECCIÓN 1.ª Prestación económica para el mantenimiento del alquiler de la vivienda por circunstancias especiales.

Artículo 16. Definición.

Artículo 17. Finalidad.

Artículo 18. Cuantías.

Artículo 19. Requisitos específicos de acceso.

Artículo 20. Temporalidad.

SECCIÓN 2.ª Prestación de Ayuda económica familiar.

Artículo 21. Definición.

Artículo 22. Finalidad.

Artículo 23. Cuantías.

Artículo 24. Requisitos específicos de acceso.

Artículo 25. Temporalidad.

Artículo 26. Seguimiento y control de la prestación.

Artículo 27. Modificación, suspensión temporal y cese de la prestación.

Artículo 28. Naturaleza de las cuantías establecidas para cada concepto y finalidad.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO TÉCNICO.

Artículo 29. Procedimiento técnico profesional ordinario.

Artículo 30. Procedimiento técnico profesional simplificado.

CAPÍTULO II. ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Artículo 31. Órganos competentes y plazos.

TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE PRESTACIONES.

Artículo 32. Derechos de las personas beneficiarias.

Artículo 33. Obligaciones de las personas beneficiarias.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 34. Concepto de infracción.

Artículo 35. Responsables.

Artículo 36. Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

ANEXO I

ANEXO II

PREÁMBULO

Con fecha 22 de enero de 2015 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios hasta ahora vigente.

El fundamento de su aprobación estuvo motivado en las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local atribuía inicialmente a las Corporaciones Locales, entre las que se encontraba la prestación de los Servicios Sociales y de promoción y reinserción social, más tarde desarrollada por la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, que establecía como competencias de los Ayuntamientos, por delegación de la Junta de Andalucía, la Gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de más de 20.000 habitantes, la gestión de los Centros de Servicios Sociales Especializados de ámbito local en los

municipios de más de 20.000 habitantes y, *la ejecución y gestión de los programas de Servicios Sociales y prestaciones económicas que pudiera encomendarles en Consejo de Gobierno*, ley que se vio impulsada en su desarrollo por el Plan Concertado (Convenio-Programa para el Desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en las Corporaciones Locales) que la Junta de Andalucía, junto con las restantes Comunidades Autónomas, suscribió en 1988 con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del momento. El Plan Concertado va dirigido a homogeneizar en todo el territorio español el Sistema de Servicios Sociales Comunitarios, para lo cual establece cuatro prestaciones básicas: Información y Orientación, Ayuda a Domicilio, Familia y Convivencia, Cooperación Social; promocionando un Sistema de Servicios Sociales que garantice unas prestaciones básicas a toda la ciudadanía en situación de necesidad.

En base a lo anterior, Andalucía, mediante su Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ha podido dotarse de competencias exclusivas en materia de servicios sociales, que incluyen la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública junto con un importante número de derechos íntimamente relacionados con las políticas sociales. Estos derechos vinculan a los poderes públicos y son exigibles en la medida en que vengan determinados por su propia regulación.

Los poderes públicos que están involucrados en Andalucía son la propia Administración de la Comunidad Autónoma y los entes locales, como establece la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, sobre la base de lo definido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo establecido por la normativa sectorial de desarrollo, lo que determina la necesidad de fortalecer los mecanismos de cooperación entre las Administraciones Públicas para garantizar una prestación de servicios sociales integral, continua, de alta calidad y de acceso universal, en el marco de las respectivas competencias.

Por ello, el desarrollo del marco competencial en servicios sociales de los municipios de Andalucía experimentó un gran avance con la aprobación de la citada Ley de Autonomía Local de Andalucía, cuyo artículo 9, que lleva por título, *Competencias municipales*, regula en su apartado tres que *los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye: a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.*

II

Estas prestaciones técnicas y económicas se han de desarrollar en base a lo establecido en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía vigente, Ley 9/2016, de 27 de diciembre, que las regula como instrumentos básicos para el desarrollo de las políticas sociales en Andalucía, junto con el Plan General de Servicios Sociales, el Mapa y el Catálogo de

Prestaciones y Servicios, siendo este último en el que se encuadran las actuaciones y prestaciones que pretende regular esta nueva Ordenanza. Concretamente, el artículo 40 de la ley enumera la tipología de las prestaciones del sistema público de Servicios sociales de Andalucía, *como actuaciones concretas y personalizadas que se ofrecen a las personas o unidades de convivencia, o programas de intervención comunitaria, en atención a sus necesidades de intervención, transformación social y prevención, clasificándolas en prestaciones de servicios y prestaciones económicas, definidas estas últimas como las entregas dinerarias de carácter puntual o periódico, concedidas a personas o unidades de convivencia orientadas al logro de los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía o que coadyuven al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas o políticas públicas; prestaciones económicas que vendrán definidas en el Catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, como la ley describe, y que especificará las prestaciones que serán ofertadas desde los servicios sociales comunitarios, así como las que corresponderán a los servicios sociales especializados, teniendo la consideración de servicio público.*

Con posterioridad a la ley autonómica de servicios sociales, se han ido sucediendo una serie de normativas que han venido a reforzar las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales, como el Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, que supuso una importante transformación en la política social de garantía de rentas ya que, en base a lo establecido en su artículo 4, se define como: *La prestación económica garantizada del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía orientada a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social, que una vez resuelta tendrá como efecto el acceso a un Plan de inclusión socio laboral vinculado a dicha prestación económica, y al que previamente la o las personas miembros de la unidad familiar se hayan comprometido a participar y cumplir, conforme a lo establecido en el artículo 42.2.g) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.*

III

Cuando todo hacía pensar que con la nueva regulación normativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el objeto de la propia ley de Servicios Sociales, que reconoce como derecho universal de todas las personas las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social había quedado garantizado, este escenario se ha visto transformado por la pandemia sanitaria sobrevenida en el año 2020 por el COVID-19, cuyas consecuencias en la economía y en el bienestar social de la población han sido de tal calado que han multiplicado el número de personas que han acudido por primera vez a los servicios sociales ante la imposibilidad de desarrollar, de forma autónoma, un proyecto de vida normalizado como el que disfrutaban con anterioridad a la pandemia.

Esta situación de crisis sanitaria ha provocado paralelamente una crisis social y económica, que tuvo una respuesta inmediata con la aprobación del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital, el cual se define

como el medio para la prevención de la pobreza y de la exclusión social, al garantizar como un derecho subjetivo una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, lo que vino a sumar las prestaciones económicas en su modalidad no contributiva.

Este escenario social de cambios con respecto a las políticas sociales de garantías de renta en base a un derecho subjetivo y no condicionado, ha supuesto una transformación en la política social municipal de prestaciones técnicas y económicas, hasta ahora al amparo del Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del año 2015, acelerada por la situación de crisis del año 2020, motivando la necesidad de desarrollar una nueva Ordenanza que articule, en base a este nuevo escenario, una tipología de prestaciones que vengan a complementar y regular las actuaciones desde los Servicios Sociales de la ciudad de Málaga, para dar respuesta a las diversas situaciones de necesidad social.

Por ello, el Ayuntamiento de Málaga pretende establecer, con esta nueva Ordenanza, una tipología de prestaciones distintas hasta las ahora reguladas, que respondan a la competencia propia de los municipios del artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, *la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*, de forma que se puedan atender situaciones de necesidad social que impidan o dificultan el desarrollo normalizado de las personas y de las unidades convivenciales que las padecen, destacando como nexo de unión en todas ellas, la atención a las situaciones de carencias o dificultades para el acceso o el mantenimiento de la vivienda, de ahí el apoyo al alojamiento o alojamiento alternativo como finalidad específica compartida, en base al compromiso social de la política municipal de la ciudad de Málaga.

IV

Debido a su propia naturaleza, las prestaciones económicas que se regulan en esta Ordenanza constituyen un recurso para la atención a situaciones coyunturales de necesidad social y, por tanto, no garantizan de manera permanente la cobertura de las necesidades relacionadas con la carencia de medios para la subsistencia. Es por ello por lo que no se podrán asumir, por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Málaga, la atención permanente de necesidades básicas cronificadas, ya que éstas no se encuentran en su marco competencial, si bien, orientando siempre a estas personas hacia las distintas Administraciones Públicas que sí tienen la posibilidad de cubrir estas necesidades mediante actuaciones objeto de competencias propias.

Las necesidades referidas a la carencia de medios para la subsistencia corresponden al ámbito de las políticas dirigidas a garantizar una renta a las personas que se encuentran fuera del mercado laboral de manera crónica o durante un largo periodo de tiempo. Por tanto, la atención a las necesidades relacionadas con la carencia de medios para la subsistencia corresponde al conjunto de prestaciones económicas que garantizan las Administraciones Públicas supramunicipales ante determinadas contingencias de las

personas en situación de vulnerabilidad social: pensiones contributivas y no contributivas, Ingreso Mínimo Vital, subsidio por desempleo, Renta Mínima de inserción social, etc.

Luego la aprobación de esta Ordenanza que supone la regulación de las prestaciones económicas en el ámbito estricto de competencias y contenidos de los servicios sociales municipales tal y como lo establece la ya reiterada Ley de Servicios Sociales de Andalucía, se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las políticas sociales puestas en marcha por el Ayuntamiento de Málaga se engloban dentro de lo establecido en la Estrategia Europa 2020, que es la agenda de crecimiento y empleo de la UE en esta década; la cual tiene como uno de los objetivos principales la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Destacar también que la presente Ordenanza ha contemplado lo establecido en la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética 2019-2024, ya que incluye no sólo el concepto de imposibilidad de pago del suministro, si no que incorpora al mismo la posibilidad de que la situación pueda verse agravada por disponer de una vivienda ineficiente en energía, lo que obliga a un consumo mayor para que un hogar pueda disponer de una temperatura adecuada.

V

Este Ordenanza se estructura en 36 artículos, distribuidos en cinco títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título I, de disposiciones generales, aborda el ámbito objetivo de la Ordenanza, en base al marco competencial del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y tomando como referente el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía. Asimismo, se definen las prestaciones económicas reguladas en la Ordenanza en relación al destino que se persigue con éstas, fundamentándose su carácter extraordinario, transitorio y no recurrente, limitando la posibilidad del embargo de su cuantía atendiendo a su finalidad y a criterios de justicia social, de acuerdo con la normativa vigente.

Además, se prevé la necesaria dotación presupuestaria para hacer frente a las prestaciones económicas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente en el Presupuesto anual del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y con las aportaciones que reciba de otras Administraciones Públicas u organismos con competencias en el ámbito social.

Por último, en este título I se trata de evitar situaciones de desprotección y prevenir riesgos de exclusión social de las personas beneficiarias como finalidad y objetivo principal de las prestaciones económicas. Igualmente, se regula la necesaria intervención

y prescripción profesional de las prestaciones, cuya propuesta de concesión de las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza irá precedida de un Informe Social, así como la intervención de los profesionales trabajadores sociales y de los equipos de intervención social.

El título II establece la tipología de las prestaciones económicas y está dividido en tres capítulos.

El capítulo I se refiere a las situaciones que pueden originar la necesidad de conceder cada prestación económica, de las cuales se distinguen cuatro tipos y regula, entre otras cuestiones, su naturaleza urgente u ordinaria y los requisitos generales de acceso a las mismas.

El capítulo II regula aquellas prestaciones económicas cuya concesión no tiene carácter periódico en dos secciones concretando, para cada una de ellas, su definición, finalidad, cuantía y temporalidad.

El capítulo III regula aquellas prestaciones económicas cuya concesión sí tiene carácter periódico en dos secciones concretando, para cada una de ellas, su definición, finalidad, cuantía y temporalidad, además de otros aspectos específicos de este tipo de prestaciones.

Se incluye un Título III de procedimiento, donde se distingue entre un procedimiento técnico ordinario y simplificado.

El título IV se dedica a la regulación de los derechos y obligaciones de las personas receptoras de las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza.

El título V regula el régimen de infracciones y sanciones en el ámbito de las prestaciones económicas de los servicios sociales comunitarios.

Concluye la Ordenanza con dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, seguidas de dos anexos relativos, respectivamente, a los criterios económicos previstos para acceder a las prestaciones económicas y a los límites de ingresos económicos por unidad familiar para la concesión de prestaciones económicas familiares.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto determinar las características, naturaleza y tipología de las prestaciones económicas de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Málaga, en base a su marco competencial y tomando como referencia el Catálogo de

Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales establecido en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LAS PRESTACIONES.

1. Son prestaciones económicas destinadas a apoyar a personas, unidades familiares y de convivencia con carencia de recursos económicos, expuestas a situaciones sociales sobrevenidas que pongan en riesgo la cobertura de sus necesidades básicas de subsistencia y/o la estabilidad de su situación habitacional.
2. La naturaleza de estas prestaciones económicas se fundamenta en su carácter extraordinario, transitorio y no recurrente.
3. En base a la finalidad de estas prestaciones económicas y atendiendo a criterios de justicia social y al amparo de lo preceptuado en el Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, y a la Ley de Enjuiciamiento Civil, se limita la posibilidad de embargo de las mismas mediante la aplicación de las reglas previstas en la citada normativa.
4. Así mismo, dada la naturaleza de estas prestaciones que vienen a cubrir situaciones y circunstancias de carencia de medios económicos y, a tenor de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, artículo 13.2 e), se exceptúa para los beneficiarios de estas prestaciones la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
5. Las prestaciones económicas reguladas en esta norma no podrán sufragar, en ningún caso, cantidades pendientes de pago por los siguientes conceptos:
 - a) Cuotas de hipoteca.
 - b) Rentas por el alquiler de viviendas sociales.
 - c) Cuotas de las comunidades de propietarios.
 - d) Multas y sanciones de cualquier índole y naturaleza.
 - e) Impuestos y tasas de las Administraciones Públicas, a excepción del pago de la tasa sobre el consumo de agua, prevista como suministro en la modalidad de prestación económica del artículo 8.

ARTÍCULO 3. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El Ayuntamiento de Málaga dotará económicamente, en función de su marco competencial, a través de su Presupuesto anual y siempre de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente, el correspondiente crédito en la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas que se determinan en esta Ordenanza. Para la dotación presupuestaria destinada a esta prestación se tendrá en cuenta, además de lo anterior, la aportación de otras Administraciones Públicas u organismos con competencias en el ámbito social.

ARTÍCULO 4. FINALIDAD Y OBJETIVOS.

1. Las prestaciones económicas tienen como finalidad apoyar a personas, unidades familiares y de convivencia en la superación de situaciones de necesidad coyunturales provocadas por la carencia de medios económicos y/o por otras contingencias personales o sociales, con objeto de evitar situaciones de desprotección y prevenir riesgos de exclusión social.

2. Los objetivos de las prestaciones económicas son:

- a) Prevenir situaciones de riesgo de exclusión social por circunstancias de dificultad social sobrevenidas.
- b) Favorecer la permanencia en la vivienda habitual.
- c) Facilitar el acceso a un alojamiento alternativo motivado por carencia de alternativa habitacional o ante situaciones de desprotección social.
- d) Prestar una atención inmediata ante situaciones de urgencia y emergencia social.
- e) Prevenir, reducir o suprimir situaciones de riesgo social en menores, derivadas de la carencia de recursos económicos.

ARTÍCULO 5. INTERVENCIÓN Y PRESCRIPCIÓN PROFESIONAL.

1. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza constituyen herramientas de los profesionales de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios para apoyar los procesos de intervención técnica con personas en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social.

2. El acceso a cualquiera de estas prestaciones vendrá precedido de un diagnóstico social de la situación de necesidad y de un dictamen técnico que determine la prestación económica como recurso adecuado para atender la situación diagnosticada.

3. En la correspondiente Historia Social quedará constancia de dicho diagnóstico y dictamen profesional prescriptivo, que deberá formar parte del preceptivo Informe Social.

TÍTULO II

TIPOLOGÍA DE LAS PRESTACIONES

CAPÍTULO I

Tipología y requisitos de acceso

ARTÍCULO 6. TIPOLOGÍA DE PRESTACIONES.

1. Las prestaciones económicas van dirigidas a la atención y cobertura de las siguientes situaciones de necesidad social:

- a) Riesgo de exclusión social por circunstancias adversas sobrevenidas referidas a la vivienda, la cobertura de necesidades básicas y la inclusión social.

- b) Situaciones en las que la vivienda habitual no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, existe riesgo o pérdida de la misma o existen dificultades para permanecer en el domicilio por problemas de aislamiento social o de merma de la autonomía personal.
- c) Situaciones de necesidad social acuciantes, de carácter excepcional o extraordinario, que puedan producir un grave deterioro o agravamiento del estado de desprotección social de las personas que la sufren.
- d) Situaciones de emergencia social como catástrofes provocadas por accidentes o fenómenos naturales y crisis social.
- e) Situaciones de carencia o déficit de recursos, para la atención y cuidado de los menores a cargo de personas, unidades familiares o de convivencia.

2. Atendiendo a estas situaciones de necesidad social se establecen cuatro tipos de prestaciones económicas:

- a) Prestación económica para la prevención y atención de situaciones de dificultad social sobrevenida.
- b) Prestación económica para el acceso a un alojamiento alternativo.
- c) Prestación económica para el mantenimiento del alquiler de la vivienda por circunstancias especiales.
- d) Prestación de Ayuda económica familiar.

3. Las prestaciones reseñadas en los apartados a) y b) del apartado 2, a su vez, podrán tener carácter urgente u ordinario en función de la naturaleza acuciante de la contingencia que la determinen, ya porque requieran un abordaje de carácter inmediato, no demorable en el tiempo o, por el contrario, puedan ser atendidas en plazos de mayor temporalidad.

La urgencia conlleva implementar en el procedimiento técnico y administrativo mecanismos de simplificación y celeridad que posibiliten el acceso y disfrute de la prestación de este carácter con la inmediatez que este tipo de situaciones de necesidad requiere.

El carácter urgente de la prestación será determinado por la persona trabajadora social de referencia, debiendo quedar explicitada en el diagnóstico social y en el correspondiente informe social preceptivo.

4. Las prestaciones reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter complementario y serán compatibles entre sí en los siguientes términos:

- a) Estas prestaciones no son excluyentes entre sí, pudiéndose disfrutar varias de ellas en el mismo ejercicio presupuestario.
- b) No se podrá acceder a más de una prestación de manera simultánea salvo en caso de necesidades de urgencia o emergencia social.
- c) No se podrá acceder una nueva prestación si la anterior no ha sido justificada.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE ACCESO.

1. Para acceder a estas prestaciones será necesario cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Estar empadronado y residir en el municipio de Málaga.
- b) Encontrarse en alguna de las situaciones de necesidad indicadas en el apartado 1 del artículo 6, acreditada por la persona trabajador/a social de referencia mediante dictamen técnico incluido en el preceptivo informe social.
- c) En caso de ser propietario, poseer una única vivienda que, en su caso, puede ser la habitual, salvo que la valoración de los profesionales lo fundamenten.
- d) No estar pendiente de justificar documentalmente las prestaciones concedidas con anterioridad a la prescrita.
- e) No ser beneficiario de prestaciones de análoga naturaleza concedidas por otras Administraciones e instituciones públicas o privadas.
- f) Estar incluido dentro de los límites económicos que resulten de la aplicación de los criterios que establece la presente Ordenanza en su Anexo I, a excepción de las reguladas en el artículo 21, que se registrarán por lo dispuesto en el Anexo II.

2. El cómputo de ingresos se establece por unidad de convivencia. Por unidad de convivencia se entenderá el conjunto de personas que viven habitualmente en el mismo domicilio y que estén ligadas entre ellas por:

- a) Matrimonio, pareja de hecho u otra relación de naturaleza análoga.
- b) Lazos de parentesco por consanguinidad o por adopción hasta el segundo grado.
- c) Otras relaciones de convivencia efectiva y solidaria entre los convivientes.
- d) Una única persona se considera unidad de convivencia cuando sea mayor de edad o emancipada legalmente, viva sola o compartiendo el mismo domicilio con otras unidades de convivencia no formando parte de ninguna de ellas.

CAPÍTULO II

Prestaciones Económicas no periódicas

Sección 1.ª Prestación económica para la prevención y atención de situaciones de dificultad social sobrevenida.

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN.

1. Prestación económica dirigida a atender circunstancias coyunturales de necesidad socioeconómica sobrevenida que permita, de forma preventiva, evitar situaciones de vulnerabilidad que puedan desembocar en desprotección social.

2. Estas circunstancias de necesidad socioeconómica pueden ser provocadas, entre otras, por pérdida del empleo, merma de ingresos económicos, incremento del número de miembros de la unidad de convivencia, catástrofes provocadas por fenómenos naturales o humanos, accidente, enfermedad grave o muerte violenta de miembros de la unidad de convivencia.

ARTÍCULO 9. FINALIDAD.

1. Estas prestaciones irán destinadas a atender las siguientes situaciones de necesidad:

a) Necesidades relacionadas con la vivienda:

- Situaciones de impago del alquiler de la vivienda durante un plazo máximo de tres meses, como consecuencia de circunstancias socioeconómicas sobrevenidas.
- Situaciones de cambio de domicilio motivadas por el aumento del importe del alquiler o por la disminución de los ingresos económicos de la persona, unidad familiar o de convivencia.
- Dotación de equipamiento del hogar, entendido como la adquisición de aquellos enseres domésticos y electrodomésticos básicos necesarios en el hogar.
- Reformas no estructurales de la vivienda, entendidas como reparaciones y adecuación que permitan adquirir unos niveles básicos de habitabilidad y/o eficiencia energética y accesibilidad.
- El acceso temporal a suministros básicos o su mantenimiento (electricidad, gas y agua) ante una situación excepcional que pueda dar lugar a la suspensión o interrupción del mismo.

b) Necesidades básicas:

- Adquisición de productos de primera necesidad, alimentación, higiene, aseo personal y limpieza, calzado y vestido.
- Tratamientos médicos bajo prescripción facultativa, prótesis, órtesis y cualquier otro artículo imprescindible en el que se evidencie su necesidad por repercutir en el bienestar social de la persona que lo recibe.

c) Necesidades vinculadas con la promoción social:

- Material educativo.
- Transporte escolar y transporte público que suponga un medio de acceso a la formación o a cualquier otra medida de integración social y/o laboral.

3. El acceso a esta prestación económica podrá cubrir más de una finalidad de las definidas con anterioridad, siempre y cuando no supere la cuantía total regulada para esta prestación.

4. En caso de producirse cualquier circunstancia socioeconómica sobrevenida que motive la desaparición de alguna/s de las necesidades tenidas en cuenta para la concesión de esta prestación económica procederá, en su caso, dejar sin efecto la resolución de dicha concesión y la devolución total o parcial, si procediere, de las cantidades abonadas.

ARTÍCULO 10. CUANTÍAS.

El importe de estas prestaciones se determinará por la persona profesional de referencia atendiendo a la situación específica de cada persona o unidad familiar o de convivencia beneficiaria y a las finalidades concretas para las que se prescriben. En ningún caso podrá ser superior a 2.000 euros, a excepción de las dirigidas al acceso a suministros

básicos, como electricidad, gas, agua u otros de análoga naturaleza, que no podrán superar el máximo de 500 euros.

Estas cantidades serán actualizadas anualmente conforme al IPC interanual en función de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de esta Ordenanza.

El pago del 100% de estas prestaciones se realizará de forma anticipada con carácter previo a la justificación del importe concedido, dadas las características de las circunstancias que motivan su concesión y exceptuando el régimen de garantías previsto en el artículo 17.3 k) de la Ley General de Subvenciones, a la vista del montante que se concede.

ARTÍCULO 11. TEMPORALIDAD.

1. Las prestaciones económicas de carácter ordinario se prescribirán una sola vez dentro de un mismo ejercicio económico y será abonada en un único pago.
2. Se priorizará el acceso de aquellas personas, unidades familiares o de convivencia que no hayan sido beneficiarias de prestaciones económicas en esta modalidad, al menos en los dos últimos ejercicios presupuestarios, salvo que se trate de prestaciones de carácter urgente.
3. No podrán ser perceptoras de una segunda prestación aquellas personas o unidades familiares o de convivencia que lo hubieran sido en el ejercicio económico anterior, salvo que se trate de una prestación de carácter urgente.

Sección 2.ª Prestación económica para el acceso a un alojamiento alternativo.

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN.

1. Prestación que tiene como finalidad apoyar el acceso a un recurso habitacional a personas, unidades familiares o de convivencia que carecen de una vivienda, o cuando ésta no reúna los requisitos mínimos de habitabilidad, así como aquellas situaciones en las que no puedan permanecer en su domicilio por problemas de aislamiento social o de pérdida de la autonomía personal.
2. El acceso a un alojamiento alternativo mediante prestación económica sólo se hará efectivo cuando no exista disponibilidad de un recurso habitacional de la red pública del municipio de Málaga o de las entidades sociales con las que exista acuerdo de colaboración en esta materia.

ARTÍCULO 13. FINALIDAD.

1. El gasto a incurrir por el acceso a un recurso de alojamiento alternativo se destinará exclusivamente a una de las siguientes finalidades:

- a) Acceso a un nuevo alquiler de vivienda, como consecuencia de un desalojo domiciliario motivado por la declaración de ruina inminente del inmueble, orden judicial por embargos e impagos de rentas por alquiler o por dación en pago.
- b) Pérdida de condiciones estructurales de la vivienda motivada por una catástrofe.
- c) Gastos de hospedaje.
- d) Alojamiento en centros residenciales.

2. La prescripción de la prestación reseñada en el apartado d) estará motivada únicamente por situaciones de pérdida de la autonomía personal, desamparo o riesgo de exclusión social.

3. En los casos en los que no sea posible el regreso al domicilio, la prescripción de esta prestación tendrá un carácter transitorio al ingreso en Centro Residencial definitivo y se solicitará paralelamente el acceso, por vía de urgencia, al “Sistema de Atención a Personas en Situación de Dependencia”, en base al marco competencial en materia de Centros Residenciales en Andalucía.

4. En caso de prescripción por el servicio municipal con competencia en personas sin hogar, la persona trabajadora social como profesional de referencia de dicho servicio, deberá acreditar en su Informe Social la excepción del requisito general de empadronamiento y residencia en la ciudad de Málaga, tal y como se recoge en el artículo 7 de esta Ordenanza referido a los requisitos generales de acceso a las prestaciones económicas.

5. En caso de producirse cualquier circunstancia socioeconómica sobrevenida que motive la desaparición de alguna/s de las necesidades tenidas en cuenta para la concesión de esta prestación económica procederá, en su caso, dejar sin efecto la resolución de dicha concesión y la devolución total o parcial, si procediere, de las cantidades abonadas.

ARTÍCULO 14. CUANTÍAS.

La cuantía de la prestación económica para sufragar los gastos de recursos privados de alojamiento alternativo dependerá de las finalidades que a continuación se estipulan:

- Acceso a un nuevo alquiler de vivienda, hasta un importe máximo de 3.000 euros.
- Gastos de hospedaje, hasta un importe máximo de 2.000 euros.
- Alojamiento en centros residenciales, hasta un importe máximo de 3.500 euros.

Estas cantidades serán actualizadas anualmente conforme al IPC interanual en función de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de esta Ordenanza.

El pago del 100% de estas prestaciones se realizará de forma anticipada con carácter previo a la justificación del importe concedido, dadas las características de las circunstancias que motivan su concesión y exceptuando el régimen de garantías previsto en el artículo 17.3 k) de la Ley General de Subvenciones, a la vista del montante que se concede.

ARTÍCULO 15. TEMPORALIDAD.

1. Esta prestación económica se abonará en un único pago a la persona beneficiaria de la misma.
2. Excepcionalmente, teniendo en cuenta las circunstancias de la persona beneficiaria de la prestación económica y con su autorización expresa, el pago podrá efectuarse directamente a establecimientos prestadores de servicios objeto de la concesión.

CAPÍTULO III

Prestaciones Económicas Periódicas

Sección 1.ª Prestación económica para el mantenimiento del alquiler de la vivienda por circunstancias especiales.

ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN.

1. Prestación económica dirigida a apoyar a personas, unidades familiares o de convivencia con dificultades para asumir el coste del alquiler de su vivienda en la búsqueda de una solución definitiva a tal situación, mediante la implantación de un Proyecto de Inserción Social que aborde las situaciones específicas que impiden o limitan el mantenimiento normalizado del alquiler de la vivienda actual.
2. Los beneficiarios de esta prestación deben reunir los requisitos establecidos para el acceso a una vivienda y estar inscritos en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

ARTÍCULO 17. FINALIDAD.

1. Esta prestación tiene por finalidad garantizar la continuidad de la residencia en la vivienda de forma regularizada con objeto de evitar el agravamiento de la situación de exclusión social e impulsar el proceso de inclusión social mediante el acceso definitivo a una vivienda en la que se pueda hacer frente al pago del alquiler de forma autónoma.
2. En caso de producirse cualquier circunstancia socioeconómica sobrevenida que motive la desaparición de alguna/s de las necesidades tenidas en cuenta para la concesión de esta prestación económica procederá, en su caso, dejar sin efecto la resolución de dicha concesión y la devolución total o parcial, si procediere, de las cantidades abonadas.

ARTÍCULO 18. CUANTÍAS.

La cuantía de la prestación será de un importe máximo de 360 euros mensuales.

Con carácter general, el pago de esta prestación se efectuará previa presentación de la justificación mensual del abono del alquiler de la vivienda.

No obstante, a petición del beneficiario podrán realizarse pagos a cuenta, con carácter previo a la justificación, acreditando dificultades económicas.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ACCESO.

Para acceder a esta prestación será necesario cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Ser demandante de vivienda protegida en el municipio de Málaga.
- b) Acreditar documentalmente la necesidad de la prestación económica, así como solicitarla de forma expresa.
- c) Haber permanecido, de forma ininterrumpida, al menos 10 años, en programas municipales de acceso a una vivienda pública del Ayuntamiento de Málaga, sin que haya sido posible dicho acceso.
- d) Estar en situación de riesgo de exclusión social y necesidad urgente de vivienda acreditadas por los Servicios Sociales municipales.
- e) No ser beneficiaria de prestaciones de análoga naturaleza.
- f) Asumir los compromisos específicos establecidos en el Proyecto de Inserción Social.
- g) Estar incluido dentro de los límites económicos que resulten de la aplicación de los criterios que establece la presente Ordenanza en su Anexo I.

ARTÍCULO 20. TEMPORALIDAD.

1. Esta prestación tiene carácter periódico, se abonará mensualmente y será objeto de revisión con la misma periodicidad, estableciéndose para su percepción de forma continuada, un periodo máximo de doce meses.

2. Para volver a ser beneficiaria de esta prestación, deberá solicitarse de nuevo en el plazo de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la prestación.

Sección 2.ª Prestación de Ayuda económica familiar.

ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN.

1. La Ayuda económica familiar constituye una prestación complementaria de los Servicios Sociales Comunitarios de carácter temporal, dineraria o en especie, dirigida a la prevención, reducción o supresión de aquellos factores que puedan generar situaciones de dificultad o riesgo social en menores de edad a cargo de unidades familiares o de convivencia con carencia de recursos económicos, mediante la atención de sus necesidades básicas y con objeto de favorecer su permanencia e integración en un entorno familiar y social en el que se eviten situaciones de desprotección.

2. Esta prestación tiene naturaleza jurídica condicionada, de acuerdo con lo previsto en la Orden 10 de octubre de 2013 por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, por lo que en su implementación deberán considerarse las modificaciones que en las mismas pueda establecer la Administración autonómica.

ARTÍCULO 22. FINALIDAD.

1. La percepción de la Ayuda económica familiar estará destinada a la cobertura, por el orden de prioridad establecido, de las siguientes necesidades:

- a) Necesidades básicas: Adquisición de alimentos, provisión de leche de continuidad, ropa, calzado, productos de aseo personal e higiene doméstica y medicamentos con prescripción médica.
- b) Otras necesidades: Pañales, material escolar no financiado por la Consejería competente en materia de Educación, acceso a recursos educativos que desempeñen una función de integración de la persona menor; gastos derivados de transporte u otros que así se recojan motivadamente en la prescripción del informe social y en el Plan de Intervención Familiar realizado por el personal pertinente de referencia.
- c) Excepcionalmente, en casos debidamente motivados y atendiendo a las circunstancias de la unidad familiar, podrán incluirse: Alquileres, suministros básicos de electricidad, gas y agua, adquisición de mobiliario y enseres básicos, que incidan directamente en el bienestar del menor.

2. En caso de producirse cualquier circunstancia socioeconómica sobrevenida que motive la desaparición de alguna/s de las necesidades tenidas en cuenta para la concesión de esta prestación económica procederá, en su caso, dejar sin efecto la resolución de dicha concesión y la devolución total o parcial, si procediere, de las cantidades abonadas.

ARTÍCULO 23. CUANTÍAS.

1. La cuantía de la prestación vendrá determinada por la transferencia económica que realice la Consejería competente en materia de infancia y familia, en cumplimiento del programa de financiación para estas prestaciones, así como por una aportación económica municipal en los términos previstos en el presupuesto municipal vigente, según lo establecido en la Orden pertinente para cada ejercicio económico.

2. La cantidad fijada se establecerá en función del número de menores de edad objeto de intervención, de la finalidad o finalidades para la que esté prevista y del periodo de tiempo prescrito, utilizando para su asignación económica el término menor/mes.

3. Con carácter general, el pago de esta prestación se efectuará mediante pagos a cuenta, a la vista del cumplimiento de los objetivos incluidos en el Plan de Intervención Familiar.

4. Con carácter excepcional y, por prescripción técnica profesional, se podrá realizar el pago del 100% de esta prestación de forma anticipada sin que haya finalizado el Plan de Intervención Familiar, dadas las características de las circunstancias que motivan su concesión y exceptuando el régimen de garantías previsto en el artículo 17.3 k) de la Ley General de Subvenciones, a la vista del montante que se concede.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS ESPECIFICOS DE ACCESO.

1. El acceso a la prestación económica familiar se realizará de oficio por prescripción técnica profesional. No obstante, para tener la condición de beneficiaria, la unidad familiar o de convivencia deberá cumplir, en todo caso, los siguientes requisitos específicos:

- a) Insuficiencia de recursos económicos en el hogar donde el o la menor resida o se reintegre, conforme a los límites de ingresos que resulten del cálculo de la normativa específica en materia de Ayudas económicas familiares previstos en la Orden de 10 de octubre de 2013 de la Junta de Andalucía o modificaciones posteriores, tal como refiere el Anexo II de la presente Ordenanza.
- b) Existencia de necesidades básicas del o la menor que deban ser cubiertas y no pueden ser atendidas por la unidad familiar o de convivencia de la que forma parte.
- c) Acreditar documentalmente la necesidad de percibir la prestación.
- d) La valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada, entendiéndose como tal la existencia de predisposición o voluntad para la atención adecuada de las necesidades de los y las menores, salvo otras circunstancias debidamente motivadas en el informe social.

2. De igual forma, para el estudio-diagnóstico de la situación socio familiar se tendrán en cuenta, preferentemente, las siguientes circunstancias en pos del criterio de equidad en el acceso a esta prestación económica:

- a) Familias o unidades convivenciales numerosas.
- b) Familias o unidades convivenciales monoparentales o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los y las menores.
- c) Familias o unidades convivenciales con alguno de sus miembros con discapacidad igual o superior al 33 por ciento o en situación de dependencia.
- d) Familias o unidades convivenciales con menores de reciente desinstitucionalización reintegrados a su familia de origen, o en proceso de reunificación familiar.

ARTÍCULO 25. TEMPORALIDAD.

1. La Prestación económica familiar tiene carácter periódico y temporal, y será revisable mensualmente, estableciéndose un periodo máximo de seis meses para su percepción de forma continuada.

2. En casos muy excepcionales, podrá ser objeto de una única prórroga por un periodo máximo de seis meses adicionales, siempre que una vez cumplidos los objetivos intermedios del Plan de Intervención, persistan las circunstancias que motivaron su concesión. No obstante, será necesario que exista un pronóstico de evolución favorable en la situación familiar y que la totalidad de la prestación económica percibida en ese periodo de tiempo haya sido debidamente justificada.

3. Para la percepción de una nueva prestación económica familiar deberán transcurrir al menos, como regla general, seis meses desde la fecha de finalización del Plan de Intervención Familiar que estableció su percepción.

ARTÍCULO 26. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS PRESTACIONES DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES.

1. La percepción de Prestaciones económicas familiares conlleva la realización, por parte del Equipo de Intervención Social, de un Proyecto de Intervención Familiar que contribuya a superar la situación de necesidad que motivó su concesión, sobre la base del compromiso de la unidad familiar o de convivencia, en función de sus posibilidades de mejora y de acuerdo con los objetivos planteados en el mismo.
2. Las funciones de seguimiento y control de las Prestaciones económicas familiares concedidas corresponden a los equipos de intervención social de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios que las propuso que, mensualmente, evaluarán si la prestación se destina a la finalidad y objetivos establecidos en el Plan de Intervención Familiar y en el Compromiso de colaboración.
3. El contenido del seguimiento y control podrá servir de fundamento a la propuesta de modificación, suspensión temporal o cese de la Prestación Económica Familiar.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y CESE DE LA PRESTACIÓN.

1. Las condiciones establecidas para la percepción de Prestaciones Económicas Familiares podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión inicial, si dicha modificación repercute en la totalidad de la prestación otorgada o, en su caso, al número de pagos que se haya aprobado mediante resolución expresa, que seguirá el mismo procedimiento previsto para su concesión.
2. Las Prestaciones Económicas Familiares concedidas podrán suspenderse temporalmente por un plazo máximo de 2 meses, cuando por parte de la unidad familiar o de convivencia beneficiaria se incumpla alguno de los requisitos y/o compromisos establecidos para alcanzar los objetivos previstos en el Compromiso de Colaboración y en el Plan de Intervención Familiar. Transcurridos los 2 meses, si la situación se resolviese, se continuará con la prestación económica con el consiguiente abono de las mensualidades suspendidas; en caso contrario, se producirá su finalización definitiva.
3. Las Prestaciones Económicas Familiares finalizarán, en todo caso, por las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando él o la menor cumpla los 18 años de edad.
 - b) Cuando desaparezcan las circunstancias económicas y/o familiares que motivaron su concesión.
 - c) En aquellos casos en los que se incumplan los requisitos y compromisos que motivaron su concesión o si transcurridos dos meses desde su suspensión temporal, no se valora positivo retomar el Plan de Intervención Familiar.
 - d) Superar el tiempo máximo establecido de permanencia en el programa.

e) No justificar, en la forma establecida en el Plan de Intervención Familiar, los distintos conceptos para los que la prestación fue concedida.

4. En los acuerdos de modificación o cese de las Prestaciones Económicas Familiares será de aplicación el mismo procedimiento previsto para su concesión.

ARTÍCULO 28. NATURALEZA DE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS PARA CADA CONCEPTO Y FINALIDAD.

Los importes económicos establecidos en cada una de las prestaciones, en función de la finalidad prescrita, serán importes máximos a financiar por cada expediente administrativo que se origine, en base a la propuesta técnica realizada por el personal de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

CAPÍTULO I

Procedimiento técnico

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO TÉCNICO PROFESIONAL ORDINARIO.

1. El procedimiento técnico ordinario para la tramitación de las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza se tramitarán a iniciativa de las personas trabajadoras sociales de referencia mediante un dictamen profesional sobre la adecuación de las mismas a las necesidades sociales detectadas en el correspondiente diagnóstico social.

2. Tanto el diagnóstico de la necesidad como la prescripción de la prestación económica estarán recogidos en el informe social emitido al efecto y quedará custodiado en la Historia Social de la persona usuaria o unidad familiar o de convivencia.

3. La persona trabajadora social de referencia y, en su caso, los Equipos de Intervención Social, de común acuerdo con la persona usuaria o unidad familiar o de convivencia, podrá incluir la prestación económica en un Proyecto de Intervención Social más amplio que facilite la inclusión social plena de los beneficiarios.

Así mismo, el Proyecto de Intervención Social podrá ir acompañado de compromisos de colaboración suscrito por la persona usuaria y los miembros del Equipo profesional.

4. El único documento técnico profesional que forma parte del expediente administrativo es el Informe social que, en todo caso, debe contener el diagnóstico y el dictamen profesional prescriptivo.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO TECNICO PROFESIONAL SIMPLIFICADO.

1. El procedimiento técnico simplificado será el utilizado excepcionalmente para la tramitación de las prestaciones económicas consideradas de naturaleza urgente, las cuales serán valoradas por la Trabajadora Social de referencia en el momento en el que sean demandadas y recepcionadas en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios a la mayor celeridad, a la vista de los motivos que la demandan.
2. El trámite del expediente se iniciará con el informe social preceptivo, una declaración expresa responsable suscrita por la persona usuaria relativa a la veracidad de la información suministrada y el consentimiento informado autorizando el acceso a la consulta de datos en posesión de las distintas administraciones públicas.
3. Aquellos departamentos municipales implicados en la tramitación de las prestaciones económicas de naturaleza urgente, una vez emitido el informe social preceptivo proponiendo y motivando la urgencia en la concesión de la prestación, aplicarán un criterio de celeridad y prioridad temporal sobre las prestaciones de carácter ordinario, con objeto de aminorar al máximo posible el tiempo de gestión de este tipo de prestaciones económicas, que vienen a paliar situaciones de necesidad urgente.

CAPÍTULO II

Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

ARTÍCULO 31. ÓRGANOS COMPETENTES Y PLAZOS.

1. La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza recaerá sobre los máximos responsables de la Unidad administrativa de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios competentes, o en su caso, en el personal técnico en quienes deleguen.
2. La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza corresponde a la persona titular de la Tenencia de Alcaldía Delegada o Concejal/a Delegado/a en quien, en su caso, recaiga la competencia en materia de Derechos Sociales.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión, a la vista de las necesidades que cubren estas prestaciones económicas, será como máximo de un mes, salvo que la urgencia en la concesión de la prestación justifique un plazo inferior.

TÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE PRESTACIONES

ARTÍCULO 32. DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas, unidades familiares y de convivencia que resulten beneficiarias de cualquiera de las prestaciones reguladas en esta norma, además de lo previsto en el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga, tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir una atención directa profesional que garantice un diagnóstico social de su situación y se prescriba la prestación económica más adecuada para superar sus necesidades.
- b) A participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, así como en la prescripción profesional definitiva.
- c) A recibir información acerca del estado de la tramitación de su expediente.
- d) A la confidencialidad, entendiéndose por ésta el derecho a que los datos de carácter personal que obren en su expediente o en cualquier documento que les concierna sean tratados de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo; así como, al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (Reglamento General de Protección de Datos), relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, incluyendo la debida reserva por parte de las personas profesionales con respecto a la información de la que hayan tenido conocimiento sobre las personas usuarias de los servicios sociales.

ARTÍCULO 33. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas, unidades familiares o de convivencia que resulten beneficiarias de cualquiera de las prestaciones reguladas en esta norma, además de lo previsto en el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga, estarán obligadas a:

- a) Colaborar con los profesionales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios en los procedimientos técnicos de diagnóstico social, facilitando la información solicitada para el estudio de la situación, ya sea de transmisión verbal como documental, así como participando en la toma de decisiones y suscribiendo los compromisos correspondientes.
- b) Autorizar al Centro de Servicios Sociales Comunitarios mediante consentimiento informado a la consulta de la información justificativa necesaria que se encuentre en poder de las Administraciones Públicas. En otro caso, aportar personalmente la documentación que se requiera para acreditar la situación de necesidad.
- c) Justificar documentalmente el gasto de la totalidad del importe concedido en la finalidad o finalidades para las que fueron prescritas. La documentación se presentará en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el abono de la prestación económica.

Tal y como establece el artículo 30.3 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones: “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.”

Solo excepcionalmente, serán aceptados como justificantes otros documentos que, no siendo facturas, tengan validez en el tráfico mercantil.

- d) En el caso de las prestaciones periódicas se habrá de comunicar al Centro de Servicios Sociales Comunitarios, en el plazo máximo de 15 días, la modificación sobrevenida de las circunstancias socioeconómicas que determinaron la concesión de la prestación.
- e) Las personas beneficiarias de las prestaciones económicas o, en su caso, sus representantes, deberán proceder al reintegro de las ayudas concedidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 34. CONCEPTO DE INFRACCIÓN.

Constituyen infracciones administrativas en materia de prestaciones económicas de los servicios sociales comunitarios las acciones y omisiones tipificadas como obligaciones de las personas beneficiarias en el artículo 33 de la presente Ordenanza y, cualesquiera otras previstas en la Ley General de Subvenciones y, serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

ARTÍCULO 35. RESPONSABLES.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de prestaciones económicas de los servicios sociales comunitarios las personas y unidades de convivencia o, en su caso, sus representantes, que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y en particular en el artículo 33 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 36. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El régimen de infracciones y sanciones es el recogido en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga.
2. Dada la naturaleza de las circunstancias que cubren las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza, y atendiendo a lo previsto en la Ley General de Subvenciones, se podrán imponer sanciones no pecuniarias, penalizando a las personas beneficiarias de este tipo de ayudas a la pérdida durante un plazo de hasta dos años de

la posibilidad de obtener prestaciones económicas de los Servicios Sociales Comunitarios.

Disposición adicional primera.

Las referencias realizadas en esta norma a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y al resto de la normativa vigente en el momento de su aprobación y entrada en vigor se entenderá actualizada respecto de las futuras modificaciones que puedan producirse en el texto de las mismas.

Disposición adicional segunda.

Las referencias realizadas en los artículos 10 y 14 de esta norma al IPC interanual se entenderán, a efectos de su cálculo inicial, a partir del día 1 de enero de 2024, en base a la publicación dada por el Instituto Nacional de Estadística del IPC interanual para el periodo diciembre 2023 – diciembre 2022.

Para la actualización del IPC interanual en periodos anuales posteriores, se tendrá igualmente en cuenta la publicación dada por el Instituto Nacional de Estadística del IPC interanual.

Si de la publicación del Instituto Nacional de Estadística se desprende un IPC interanual negativo, no conllevará la minoración de los importes establecidos en los artículos 10 y 14 de esta norma.

Disposición transitoria única.

Se establece en la presente Ordenanza la regulación transitoria de las prestaciones incluidas en la sección primera del Capítulo III del Título II, ya que los beneficiarios de esta prestación, se encuentran en demanda de vivienda a través del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se sustituye el hasta ahora vigente Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de enero de 2015.

Asimismo, queda expresamente derogado el Acuerdo de Pleno de 11 de septiembre de 1997, que reguló el Programa de Ayudas para Familias Demandantes de Vivienda de Promoción Pública, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 27 de octubre de 1997.

Disposición final primera.

Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá, siempre que no contradiga lo dispuesto en la misma, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga que regula el régimen jurídico municipal de las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento y los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde el día siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

PUNTO Nº 4.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA MALA GESTIÓN DEL BONO ALQUILER JOVEN POR PARTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.-

Las intervenciones sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018aa71c01f301a9?startAt=895.0&endsAt=1873.0>

Sobre este punto nº 4 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 14 de septiembre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El Gobierno de España aprobó un Real Decreto en enero de 2022, que regula el Bono Alquiler Joven de 250 euros al mes durante dos años para jóvenes menores o igual a 35 años, para promover la emancipación de nuestros jóvenes y que puedan poner en marcha su proyecto vital. La Junta de Andalucía, administración pública competente en materia de vivienda, ha recibido 68,4 millones de euros para este Bono Alquiler Joven, del Gobierno de España, por parte de la administración estatal. La convocatoria va dirigida a jóvenes de 35 años y menos, que viven en régimen de alquiler y con ingresos menores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y de cuatro veces el IPREM si se trata de unidad familiar. El pago de las ayudas podrá ser con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2022.

Sin embargo, Andalucía ha sido una de las últimas comunidades españolas en ponerlo en marcha, puesto que ha tardado diez meses en publicar la convocatoria, con la excusa de este retraso por la utilización de un nuevo sistema informático para la gestión de ayudas. El 14 de noviembre del 2022 se abrió el plazo de presentación de solicitudes donde los jóvenes demandantes de la ayuda se encontraron con numerosos problemas desde el primer día para acceder a la web, lo que generó una oleada de protesta en redes sociales puesto que la primera condición para obtener la ayuda era el orden de llegada de los solicitantes. Además, también se ha incumplido el plazo de presentación de solicitudes, que en principio iba a ser de tres meses, pero que solo ha estado abierto cuatro días.

Ocho meses después de que el gobierno andaluz publicara la convocatoria y se cerrara, y casi dos años más tarde desde que lo aprobara el Gobierno central, administración que aporta los fondos, la mayoría de los 17.000 jóvenes andaluces que solicitaron esta ayuda siguen sin recibirla, lo que ha generado un amplio revuelo que ha llegado no solo a redes sociales, sino al Grupo Municipal Socialista, con el que han contactado decenas de jóvenes organizados en grupos y colectivos para conseguir una respuesta por parte del gobierno regional. Sólo en nuestra ciudad son más de 3.000 jóvenes los damnificados por los retrasos administrativos del gobierno de Juanma Moreno Bonilla. 3.000 jóvenes que se podrían beneficiar de estas ayudas al alquiler en una de las ciudades españolas más caras para vivir, puesto que el dinero ya ha sido transferido por el ejecutivo de Pedro Sánchez a las cuentas de la comunidad autónoma.

Desde el grupo socialista comprendemos la frustración de los jóvenes demandantes de esta ayuda al alquiler porque el compromiso de la Junta de Andalucía fue la tramitación e ingreso del dinero entre los meses de febrero y marzo de este año. Sin embargo, lamentamos unas recientes declaraciones de la responsable de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Rocío Díaz, que afirmó que “aún no puedo dar un plazo definitivo para la resolución y cobro del Bono Joven”. Calificamos como muy negativo el trabajo de esta consejería, cuando lo único que debía hacer es afanarse en la gestión e ingreso de un dinero que el Gobierno central ya había depositado en las cuentas de la comunidad autónoma.

A mediados del mes de mayo de 2023, la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda envió dos mensajes de texto de manera masiva a los teléfonos móviles de los demandantes en el Bono Joven para evitar que sus solicitudes se entendieran como rechazadas por silencio administrativo. Desde entonces, se han publicado un par de listados con las peticiones que han superado la criba con el estado de resolución definitiva favorable, pero no hay más novedades al respecto hasta la fecha. Rocío Díaz, consejera de Vivienda, afirma que sólo se han resuelto el 40% de las más de 17.000 solicitudes en el ámbito andaluz, mientras que jóvenes afectados por los retrasos en el pago, y también por el impago de este Bono Joven, han creado una plataforma ciudadana para reclamar al gobierno andaluz que se resuelvan ya todos los expedientes y se efectúen los ingresos bancarios.

Además, critican el despropósito en la gestión de esta ayuda, ya que han superado todos los plazos legales. Llama poderosamente la atención la falta de interés y empatía con los jóvenes andaluces por parte del gobierno andaluz, que no indica cuando resolverá el Bono Alquiler Joven, existe una gran preocupación entre los solicitantes ante la falta de información, porque los demandantes no saben cuándo cobrarán la ayuda al alquiler, en caso de que lleguen a hacerlo. Lo que sí que está claro es que este retraso está obligando a muchos de los jóvenes solicitantes a volver al domicilio familiar, puesto que el alquiler de vivienda en la ciudad no para de subir.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Socialista propone los siguientes

ACUERDOS

1. *El Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía a tomar medidas inmediatas para acelerar el proceso de resolución y pago del Bono Alquiler Joven, garantizando que los jóvenes beneficiarios reciban sus ayudas sin más demoras.*
2. *El Ayuntamiento de Málaga solicita a la Junta de Andalucía que proporcione información actualizada y detallada sobre el estado de resolución de todas las solicitudes pendientes, así como un cronograma claro para el procesamiento de los expedientes restantes.*
3. *El Ayuntamiento de Málaga condena la gestión ineficiente de esta ayuda por parte de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, instando a la consejera Rocío Díaz a cumplir con el compromiso de tramitación e ingreso del dinero en el plazo más breve posible.*
4. *El Ayuntamiento de Málaga apoya a la plataforma ciudadana creada por los jóvenes afectados por los retrasos en el pago del Bono Alquiler Joven y se compromete a respaldar sus demandas para una pronta resolución de los expedientes y la efectiva transferencia de los fondos a los beneficiarios.*
5. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno municipal a seguir de cerca la evolución de la situación y a tomar acciones adicionales si es necesario para garantizar que los más de 3.000 jóvenes de nuestra ciudad damnificado por los retrasos en la tramitación del Bono Joven reciban la ayuda a la que tienen derecho.”*

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar **desfavorablemente** la anterior Moción, con los **votos a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del representante del Grupo Municipal Con Málaga (1), los **votos en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, y la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX.

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria.”

PUNTO Nº 5.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA AL AUMENTO DE ZONAS DE SOMBRA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.-

Las intervenciones sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018aa71c01f301a9?startAt=1873.0&endsAt=2188.0>

Sobre este punto nº 5 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 14 de septiembre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Desde hace años venimos hablando de la importancia de tomar medidas de protección tanto en los centros escolares como en su entorno, que minimice los niveles de contaminación y altas temperaturas existentes, que afecta diariamente a la calidad de vida de nuestros niños y niñas.

Los principales impactos a los que debemos hacer frente son propios de los efectos del cambio climático, la reducción de las precipitaciones a lo largo del año, años hidrológicos secos, aumento generalizado de las temperaturas, lo que provoca con mayor frecuencia que se produzcan olas de calor más intensas y duraderas.

En estos momentos donde nos preocupan los efectos del cambio climático, plantear proyectos de renaturalización de entornos y centros educativos es más que justificado. Por lo que, ante la aparición de estos fenómenos climáticos extremos, principalmente asociado al aumento de las temperaturas, debemos actuar sobre la necesidad de adaptar los patios y demás espacios en centros educativos en espacios agradables para la comunidad educativa.

Los centros educativos deben ser entornos amables con la naturaleza porque la relación con el medioambiente forma parte del proceso de aprendizaje de los alumnos.

Está más que demostrado que tener espacios verdes en los colegios mejora la salud física y emocional de los alumnos y en general de la comunidad educativa. Es por ello, que la puesta en marcha de un proyecto como la renaturalización de los patios de los colegios públicos en nuestra ciudad aportarían muchos beneficios, tanto cognitivos como psicológicos, ganando en salud física.

Requiere de un compromiso firme de todas las administraciones paliar los efectos de las altas temperaturas que sufren los alumnos y alumnas durante el horario lectivo en las aulas y zonas de recreo, generando unos centros educativos más verdes, más saludables y con una mejor calidad del aire.

Tenemos que cambiar el cemento tan habitual en los centros educativos y tomar medidas más verdes, asociadas a la creación y mejora de espacios de sombra y vegetación, incrementando las zonas con suelo natural y vegetación, ya sean árboles o zonas de huerto en detrimento de simples espacios de suelo hormigonado, creando zonas de sombra a partir de esa nueva vegetación.

El área de sostenibilidad Medioambiental del Ayuntamiento de Málaga tiene la obligación del mantenimiento de todos los espacios verdes existentes en los centros educativos públicos en los 11 distritos de la ciudad. Que junto al área de Educación que gestiona estos centros, deben llevar a cabo la conservación de los árboles ya existentes, para que ofrezcan las mayores zonas de sombra posible en los patios y zonas comunes.

Debemos adaptar los centros educativos para que cuenten con nuevas zonas de sombra natural, ya sea mediante el aumento de árboles en los patios, donde se puedan plantar o la instalación de sombra artificial, mediante toldos o elementos de sombra. Actuaciones para adecuar las instalaciones de los centros escolares de Málaga y combatir con ellos las altas temperaturas en espacios comunes como patios y zonas de recreo.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Socialista tiene a bien solicitar a la comisión de Pleno de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte, Turismo, Educación, Juventud y Fomento del Empleo, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Instar al Equipo de Gobierno a realizar una auditoria climática y energética en cada uno de los centros educativos, que analice las mejores opciones que permitan mitigar el exceso de temperatura en los centros escolares.*

SEGUNDO.- *Instar al Equipo de Gobierno a aumentar la masa verde en cada centro educativo con la siembra de árboles, además de instalar pérgolas, toldos y todo lo necesario que genere sombra y ayude a mitigar los efectos del calor en la zonas de recreo.*

TERCERO.- *Instar al equipo de gobierno a mantener y aumentar los espacios verdes y zonas de sombra en los centros educativos de la ciudad, como parte del proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas, que contribuye a la mejora de su estado emocional y físico.”*

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos segundo y tercero** que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de los acuerdos, con las enmiendas aceptadas, del siguiente tenor:

Segundo.- *Pedir al equipo de gobierno que continúe aumentando la masa verde en cada centro educativo con la siembra de más árboles, respetando la autonomía de dichos centros y a demanda de los mismos. Procurar todo lo necesario que genere sombra y ayude a mitigar los efectos del calor en las zonas de recreo, en coordinación con los planes de inversión de la Junta de Andalucía.*

Tercero.- *Instar al equipo de gobierno a continuar manteniendo y aumentando los espacios verdes y zonas de sombra en los centros educativos públicos de la ciudad, como parte del proceso de aprendizaje de los alumnos, que contribuye a la mejora de su estado emocional y físico, respetando la autonomía de dichos centros y a demanda de los mismos.*

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la votación separada de los acuerdos propuestos en la Moción, con la inclusión de las enmiendas de modificación formuladas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdo Primero.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, y la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox.
- Acuerdos Segundo y Tercero.- Dictaminados **favorablemente** por unanimidad.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

UNO.- Pedir al equipo de gobierno que continúe aumentando la masa verde en cada centro educativo con la siembra de más árboles, respetando la autonomía de dichos centros y a demanda de los mismos. Procurar todo lo necesario que genere sombra y ayude a mitigar los efectos del calor en las zonas de recreo, en coordinación con los planes de inversión de la Junta de Andalucía.

DOS.- Instar al equipo de gobierno a continuar manteniendo y aumentando los espacios verdes y zonas de sombra en los centros educativos públicos de la ciudad, como parte del proceso de aprendizaje de los alumnos, que contribuye a la mejora de su estado emocional y físico, respetando la autonomía de dichos centros y a demanda de los mismos.”

PUNTO Nº 6.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX, SOBRE “DERECHOS, BIENESTAR Y RECURSOS PARA NUESTROS MAYORES”.-

Las intervenciones sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018aa71c01f301a9?startAt=2188.0&endsAt=3231.0>

Sobre este punto nº 6 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 14 de septiembre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Para Vox, la familia es el centro de todas las políticas públicas. Y dentro de la familia, nuestros mayores. Porque ellos son los que han levantado, con su trabajo y su esfuerzo, nuestros barrios.

A lo largo de la vida, hay momentos en los que nuestros abuelos, padres e hijos, hermanos vecinos, no pueden cuidar de sí mismos y necesitan a otros para vivir y desarrollarse. Hay que garantizar para nuestros mayores y dependientes el cuidado, la dedicación y las atenciones que merecen, reforzando las partidas a la dependencia, las ayudas para el cuidado en el hogar, aumentando las plazas en residencias y los programas de atención a la soledad no deseada.

La dejadez del equipo de gobierno, que ha hecho oídos sordos a las legítimas demandas de los vecinos, ha provocado la degradación de nuestros barrios.

Según el padrón, Málaga capital ha aumentado la población de más de 65 años en un 21% en los últimos 10 años.

- https://www.malagahoy.es/malaga/poblacion-mayor-Malaga-capital-ultima-decada_0_1316868605.html

Y es que, Málaga envejece. Hay más jubilados que infantes, desde 2014. A partir de ahí, los mayores no han dejado de ganar terreno y la infancia, de perderlo.

*Si bien es verdad que, con mayor o menor intensidad, el envejecimiento es generalizado en toda la geografía española, Málaga es un municipio dentro de un área metropolitana con una dinámica muy particular: **el crecimiento vegetativo (la renovación generacional) acaba yéndose de la capital a la periferia.** Y todo ello, como consecuencia de la inaccesibilidad de los jóvenes a una vivienda en Málaga.*

Málaga cuenta con 7.512 plazas situadas en residencias de tercera edad a disposición de 294.907 hombres y mujeres considerados como mayores (65 o más años). Eso quiere decir que 2,50 de cada cien de malagueños viven en una residencia de naturaleza privada o pública. Dicho porcentaje es muy inferior al de la media europea. PERO ÚNICAMENTE CUENTA CON 7 centros de día para personas mayores, siendo el resto, locales administrados y gestionados por asociaciones sin ánimo de lucro.

Según datos del INE, Málaga exporta fuera su natalidad a barrios del extrarradio y también a los municipios limítrofes. Esta es la población por edades en los barrios de Málaga:

Barrio	Población residente	0-14 años	▼ 15-64 años	>=65 años	Proporción de nacidos en el extranjero sobre la población total (%)
Guadalhorce	9.162	16,5%	73,0%	11	9,5%
Teatinos	42.472	20,8%	71,6%	8	7,5%
Centro	35.190	11,9%	69,8%	18	22,5%
Campanillas	20.435	17,3%	69,7%	13	7,4%
Puerta Blanca - Finca El Pato	25.166	16,0%	69,4%	15	10,3%
Palma - Palmilla	30.313	18,4%	68,5%	13	15,2%
Segalerva - Olletas	21.167	13,0%	68,1%	19	15,6%
Churriana - Bahía Málaga	21.056	16,5%	67,9%	16	11,3%
Puerto de la Torre	27.841	16,0%	67,9%	16	6,8%
Portada Alta - San Rafael	34.659	12,9%	67,8%	19	11,0%
Trinidad	33.450	12,4%	67,6%	20	22,1%
Total	579.076	14,3%	67,1%	19	13,4%
Huelin	25.030	11,3%	66,8%	22	19,4%
Suárez - Carlos Haya	38.073	14,0%	66,6%	19	13,3%
Ciudad Jardín	32.092	13,9%	66,6%	19	7,5%
El Palo - El Candado	27.518	13,3%	64,9%	22	13,2%
La Luz - San Andrés	36.310	13,0%	64,7%	22	14,2%
Malagueta - Limonar	36.132	14,2%	64,2%	22	10,4%
La Paz - Parque Mediterráneo	27.088	12,5%	64,1%	23	12,8%
Mármoles - Carranque	20.581	10,7%	63,6%	26	18,1%
La Unión - Cruz de Humilladero	35.341	12,0%	63,3%	25	17,4%

En algunos barrios, como Carranque o Cruz del Humilladero, que precisamente son los que tienen población más envejecida y este fenómeno es más acuciante, sin embargo, los centros de día de los que disponen son 10 centros cedidos a asociaciones y una única residencia con instalaciones para realizar funciones de centro de día.

Ese aumento de población, no ha sido acompañada de un aumento de la inversión pública en residencias de mayores, en centros de día para mayores, pese a ser un servicio social reconocido en la Ley. Es de sentido común atender la demanda de nuestros mayores, para que dispongan de un espacio para socializar, cómodo y accesible, con un horario continuado y mobiliario adecuado a su edad.

La sede de la Federación Provincial de Mayores, actualmente enfrenta un desafío crucial: la limitación de espacio. El epicentro de las actividades y servicios que ofrecen a la tercera edad, se encuentra en una situación de espacio reducido que limita su capacidad para brindar un entorno cómodo y adecuado, que no llega a 15 metros cuadrados.

Es cierto que muchos de nuestros mayores provienen de una época en la que el acceso a la cultura y la educación estaba limitado en comparación con la abundancia de recursos culturales y educativos disponibles en la actualidad. Deberían de tener más espacios para exponer las cosas de los mayores, la pintura, manualidades, de una forma permanente, no sólo en la semana de mayor.

Y de la suciedad también hay que hablar, se acumula basura por las aceras y están destrozadas. Todo ello, hace que los más dependientes no puedan ir con el andador porque el pavimento está en mal estado.

Por otro lado, hay que combatir la creciente brecha digital que afecta a nuestros mayores, garantizando que todos tengan igualdad de acceso y oportunidades. La falta de habilidades digitales puede aumentar el aislamiento y la exclusión social entre nuestros mayores.

Para todas estas demandas por parte de las asociaciones de mayores, se necesitan recursos. Recursos, a los que no pueden acceder, toda vez que, dichas asociaciones de mayores, no tienen dotaciones económicas. Actualmente, para estos temas, el Ayuntamiento, los ha derivado a la Federación A.A.V.V. y Organizaciones Sociales Civiles, pero no pueden desarrollar sus propios proyectos, porque no tienen dotación económica.

En virtud de lo anterior, la presente moción propone aumentar los recursos destinados a nuestros mayores, y proponemos las siguientes iniciativas:

1. Solicitar al Ayuntamiento de Málaga, **un convenio con las asociaciones de personas mayores, en colaboración con la Federación de Asociaciones de Vecinos y Vecinas (A.A.V.V.) y Organizaciones Sociales Civiles.** Este convenio tendría como objetivo proporcionar una dotación económica que permita a nuestros mayores (gestionados por asociaciones sin ánimo de lucro) desarrollar y llevar a cabo proyectos que enriquezcan su calidad de vida y promuevan su bienestar, pudiendo ser justificado a final de año, como si de un presupuesto se tratase, y no tener que solicitar recursos para cada proyecto de forma individual dificultado la realización de los mismos.

2. Solicitar al Ayuntamiento de Málaga **destinar más recursos, para dotar de mayor número de centros de día y ocio**. Proponemos revisar inmuebles inoficiosos, o espacios que temporalmente están sin utilidad, tales como la cafetería del centro ciudadano palma palmilla, que se jubiló o, la cafetería de la sede del Centro Cultural de Jubilados Doctor Marañón.
3. Solicitar al Ayuntamiento de Málaga que destine una partida para reforzar **la atención a los mayores y dependientes en centros de día y residencias municipales en las siguientes:**
 - **Combatir la brecha digital de nuestros mayores, proporcionando espacios en centros comunitarios de apoyo y asistencia personalizada.** Para superar este desafío, proponemos que el Ayuntamiento considere la reubicación de personal y la creación de espacios dedicados centros comunitarios. Estos espacios estarían diseñados específicamente para proporcionar asistencia personalizada a nuestros mayores en el uso de tecnología y acceso a recursos en línea.
 - **Servicios de Salud:** Coordinar la visita periódica de profesionales de la salud, como médicos, enfermeros, fisioterapeutas y nutricionistas, para brindar chequeos médicos y asesoramiento sobre salud y bienestar.
 - **Apoyo Emocional y Grupos de Apoyo:** Facilitar grupos de apoyo para que los mayores puedan compartir sus experiencias, preocupaciones y recibir apoyo emocional en un entorno seguro y confidencial.
4. Solicitar al Ayuntamiento de Málaga que **garantice una atención presencial en las gestiones ordinarias del ayuntamiento**, para aquellas personas que no puedan acceder a los trámites electrónicos.
5. Solicitar al Ayuntamiento de Málaga **acercar la vida cultural todavía más a los centros de mayores**. Tienen que tener más relación con todas las asociaciones culturales, turísticas, proponemos desarrollar el camino de coordinar actuaciones a través de la Concejalía de Turismo y Cultura que ofrezca una amplia gama de eventos culturales y experiencias turísticas que promuevan la participación activa de nuestros mayores.
6. Solicitar al Ayuntamiento de Málaga **promover un plan de Convivencia entre generaciones:** Las personas mayores alojan gratuitamente en su casa a un estudiante universitario y éste a cambio, ofrece fundamentalmente compañía nocturna y colaboración en diferentes tareas: acompañamiento en los desplazamientos, compra de medicamentos, gestiones administrativas y otras prestaciones que ambos acuerden.

Requisitos que tienen que cumplir:

- Mayores que residan en el municipio de Málaga, que vivan solos, dispongan de vivienda en buenas condiciones higiénico-sanitarias, con habitación independiente y no presenten enfermedad que afecte a la normal convivencia.
- Estudiantes que estén matriculados en la Universidad pública de Málaga, con dificultad para acceder a una vivienda en este municipio y no presenten enfermedad que afecte a la normal convivencia.

7. Solicitar al Ayuntamiento de Málaga **que promueva eventos** para los mayores tales como:
 - **Semana del Mayor:** Organizar la “Semana del Mayor” en el mes de mayo, en la que se celebre y reconozca la valiosa contribución de los mayores a la comunidad. Proponemos que esta iniciativa se lleve a cabo en esa semana, a través de la creación del “Museo del Mayor” en el Centro de Arte Contemporáneo (CAC), con actividades culturales, presentaciones artísticas, charlas inspiradoras y un espacio para compartir historias y experiencias.
 - **Festival Literario para Mayores:** Crear un festival literario enfocado en los mayores, donde puedan compartir sus propias historias, poesía, ensayos y experiencias de vida. Esto no solo promoverá la creatividad, sino también brindará una plataforma para que sus voces sean escuchadas.
8. Solicitar al Ayuntamiento de Málaga, **en relación con la caseta de Rengue**, un espacio que celebra la tradición y la cultura en lo que respecta a la elección de dos personas mayores como rey o reina, más recursos para mejorar el evento, en relación con la calidad y la diversidad de la comida ofrecida en la caseta. Algunos de nuestros mayores tienen necesidades dietéticas específicas, como no consumir carne, y la falta de opciones adecuadas para ellos ha sido un punto de preocupación, así como, la calidad y cantidad del menú.
9. Solicitar al Ayuntamiento de Málaga, **un aumento de los recursos económicos para la celebración de los Premios 10**, en el que se galardona a 10 mayores, distinguidos por su trayectoria humana o profesional. Actualmente sólo se aporta 820 euros para todo el proyecto. Es insuficiente porque tienen que comprar los regalos y premios y, sólo los trofeos valen 420 euros, además los cuadernillos 400 euros aproximadamente. También los carteles y la copa final promocionando a las bodegas de Málaga.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar **desfavorablemente** la anterior Moción, con el **voto a favor (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX, y los **votos en contra (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), y del representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria.”

PUNTO Nº 7.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA AL IMPULSO DEL DEPORTE BASE Y LA PRÁCTICA DEPORTIVA EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.-

Las intervenciones sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018aa71c01f301a9?startAt=3231.0&endsAt=4312.0>

Sobre este punto nº 7 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 14 de septiembre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Los beneficios físicos y psicológicos de la realización de cualquier práctica deportiva durante todas las edades vitales, es indiscutible. Y los beneficios del deporte son archiconocidos, divulgados y compartidos por toda la ciudadanía.

En los y las menores, favorece el crecimiento físico y mental, corrige y previene problemas de salud, evita el sedentarismo, potencia la creación de hábitos, enseña responsabilidad y respeto, potencia las habilidades sociales y el trabajo en equipo; además, aumenta la autoestima y ayuda a prevenir y combatir posibles crisis de ansiedad o de depresión, mejorando el estado de ánimo. En adolescentes, etapa de transición particularmente compleja y complicada, el deporte se convierte en un potente aliado y un fabuloso factor de protección y desarrollo para los y las jóvenes.

En nuestra sociedad han adquirido mucho protagonismo y valor social las competiciones deportivas, sobre todo de algunos deportes, y sobre todo el practicado por equipos masculinos, no obstante, no hay deporte de élite sin deporte base.

El deporte base cumple una función capital, no sólo desde el punto de fomento de la actividad deportiva y la vida saludable, sino también desde un punto de vista social. El deporte base fomenta los valores de compañerismo y apoyo mutuo, de la importancia del esfuerzo personal y colectivo, y del respeto a todas las personas y la solidaridad, por lo que tiene una función social, educativa y de prevención, de extraordinaria importancia, sobre todo entre la infancia y la juventud. En nuestra ciudad, los clubes de deporte base organizan y mueven a miles de niños, niñas y jóvenes, alcanzando su función educativa en valores también a miles de padres y madres.

A pesar de su importancia y su necesidad, consideramos que el deporte base en nuestra ciudad no está cuidado, atendido ni suficientemente financiado por parte de este consistorio.

A la vez que se ha apostado por grandes y costosas competiciones y sonados eventos deportivos de ámbito nacional e internacional, se ha escatimado en recursos para el deporte base.

La propia persona corresponsable de esta área así lo reconocía en la última campaña municipal en declaraciones que reproducimos literalmente: “Hemos tenido presupuestos más restrictivos debido a la necesidad de activar políticas sociales y económicas durante la pandemia, pero ahora estamos en condiciones de aumentar mucho la partida para mantenimiento de pistas deportivas e impulsar proyectos clave.....”.

Las quejas de los vecinos y vecinas de los barrios, de los y las jóvenes, y de las personas que trabajan en este nivel deportivo son continuas y recurrentes, y las personas que frecuentamos o visitamos pistas deportivas comprobamos como una portería rota desde hace año no se repone.

Quejas sobre pavimentos rotos que producen frecuentes accidentes, firmes desnivelados que acumulan charcos que hacen impracticable la práctica deportiva, carencia de iluminación, de vestuarios o de cualquier elemento de grada, ausencia y/o deterioro de redes o porterías, redes perimetrales rotas peligrosas para el vecindario....., son muchas de las estampas que se observan al visitar las pistas y equipamientos deportivos de los barrios de nuestra ciudad.

Añadir a esta imagen poco edificante, los equipamientos ya construidos pero sin estar operativos como la piscina del Puerto de la Torre, o las eternas promesas de pabellones que no terminan de ver la luz.

Parece evidente que se deben mejorar, sin excusas ni dilación, los equipamientos deportivos municipales, así como aumentar las ayudas económicas y el apoyo institucional a los clubes deportivos de base que realizan una encomiable labor en los distintos barrios de nuestra ciudad.

Málaga necesita más y mejores equipamientos deportivos para atender la demanda existente, pero también necesita potenciar la práctica del deporte en todos los barrios de la ciudad y en todos los grupos sociales, y eso sólo se consigue dotando a los barrios de equipamientos modestos, pero dignos, como mejor política deportiva, social, preventiva y de salud comunitaria.

Es más necesario que nunca aumentar el compromiso de las administraciones en el fomento del deporte entre la población joven, más aún cuando todos los estudios alertan de un preocupante aumento del sedentarismo entre menores y adolescentes fruto, entre otras cosas, del aumento en el uso de las tecnologías y los dispositivos móviles, y como fórmula para prevenir problemas de obesidad infantil y juvenil.

Por otro lado, es imprescindible elaborar estrategias del fomento y apoyo al deporte base femenino. Los recientes acontecimientos con la deportista de la Selección española de fútbol Jenni Hermoso, además del sexismo imperante aún en el deporte, ha reabierto y puesto de manifiesto la enorme desigualdad y discriminación que sufre el deporte femenino en todos los ámbitos.

Es por todo esto por lo que resulta esencial apostar por el deporte base. Pero para lograr resultados satisfactorios su práctica ha de ser continuada en el tiempo, y para garantizar la continuidad es imprescindible la apuesta institucional y la dotación presupuestaria para proveer y mantener instalaciones deportivas.

Así mismo, es imprescindible contar con una estrategia de deporte para la ciudad, que piense el deporte para los y las malagueñas en el corto, medio y largo plazo.

Por todo lo expuesto, desde el Grupo Municipal Con Málaga proponemos para su debate y aprobación por parte de esta Comisión de pleno los siguientes

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a realizar a la mayor brevedad un inventario y diagnóstico exhaustivo del estado de las instalaciones y pistas deportivas en los barrios de la ciudad de Málaga, así como a implementar con carácter urgente un plan de inversiones para garantizar unas condiciones óptimas para la práctica del deporte en las mismas, incluyendo el techado o creación de cubiertas en aquellas pistas que tengan una actividad especialmente intensa o sean utilizadas por clubes deportivos de base con una importante participación de niños y niñas de los barrios.

2.-El Ayuntamiento de Málaga se compromete a constituir el Consejo Municipal del Deporte, con la presencia de representantes de clubes y federaciones masculinos y femeninos, asociaciones que lleven a cabo actividades deportivas, miembros del área de deportes y grupos municipales, con el objetivo de consolidar un foro de participación, análisis y propuestas para la mejora de las políticas municipales en materia deportiva y para estimular la práctica del deporte en la ciudad de Málaga.

3.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a elaborar, con la máxima celeridad posible y contando con la participación de los y las agentes implicadas, un Plan Estratégico del Deporte en la ciudad de Málaga, que contenga un análisis y diagnóstico de la práctica del deporte masculino y femenino en nuestra ciudad, y que incluya una estrategia de estímulo y promoción del deporte femenino, así como objetivos estratégicos a corto, medio y largo plazo y medidas de actuación específicas orientadas a conseguirlos.

4.-El Área de Deportes del Ayuntamiento se compromete a impulsar un programa de actividades deportivas y saludables que se realicen con carácter gratuito en parques y espacios públicos de los distritos los sábados y domingos por las mañanas.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos 1 y 4**, que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de los acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

1. *El Ayuntamiento de Málaga se compromete a realizar a la mayor brevedad un inventario y diagnóstico exhaustivo del estado de las instalaciones y pistas deportivas en los barrios de la ciudad de Málaga, así como a implementar un plan de inversiones para garantizar unas condiciones óptimas para la práctica del deporte en las mismas.*
4. *El Área de Deportes del Ayuntamiento se compromete a continuar impulsando y aumentar los programas de actividades deportivas y saludables que se realicen con carácter gratuito en parques y espacios públicos de los distritos los sábados y domingos por las mañanas.*

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la votación separada de los acuerdos propuestos en la Moción, con la inclusión de las enmiendas de modificación formuladas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos 1º, 3º y 4º.- Dictaminados **favorablemente** por unanimidad.
- Acuerdo 2º.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y de la representante del Grupo Municipal Vox (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a realizar a la mayor brevedad un inventario y diagnóstico exhaustivo del estado de las instalaciones y pistas deportivas en los barrios de la ciudad de Málaga, así como a implementar un plan de inversiones para garantizar unas condiciones óptimas para la práctica del deporte en las mismas.

Segundo. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a elaborar, con la máxima celeridad posible y contando con la participación de los y las agentes implicadas, un Plan Estratégico del Deporte en la ciudad de Málaga, que contenga un análisis y diagnóstico de la práctica del deporte masculino y femenino en nuestra ciudad, y que incluya una estrategia de estímulo y promoción del deporte femenino, así como objetivos estratégicos a corto, medio y largo plazo y medidas de actuación específicas orientadas a conseguirlos.

Tercero. El Área de Deportes del Ayuntamiento se compromete a continuar impulsando y aumentar los programas de actividades deportivas y saludables que se realicen con carácter gratuito en parques y espacios públicos de los distritos los sábados y domingos por las mañanas.”

PUNTO Nº 8.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN SERVICIO MUNICIPAL DE SALUD MENTAL EN COLABORACIÓN CON EL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE ANDALUCÍA ORIENTAL.-

Las intervenciones sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018aa71c01f301a9?startAt=4312.0&endsAt=5448.0>

Sobre este punto nº 8 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 14 de septiembre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“La OMS conceptualiza la salud mental como un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es, por tanto, mucho más que la ausencia de enfermedad o trastorno mental, y es un aspecto central de la salud: sin salud mental no hay salud.

La salud mental es, además, un derecho humano fundamental, invertir en su cuidado y promoción, es básico para el buen funcionamiento de una comunidad y de toda la sociedad. Hace unos años hablar de salud mental era tabú, ahora tras el periodo tan duro que hemos vivido con la pandemia hemos puesto en valor la salud mental, y ha entrado de lleno en la agenda mediática y política.

A lo largo de la vida, son múltiples los determinantes individuales, sociales y estructurales que pueden combinarse para proteger, quebrantar o cambiar nuestra salud mental.

Factores psicológicos y biológicos individuales, como las habilidades emocionales, el abuso de sustancias y la genética, pueden hacer que las personas sean más vulnerables a las afecciones de salud mental. La exposición a circunstancias sociales, económicas, geopolíticas y ambientales desfavorables, como la pobreza, la violencia, la desigualdad y la degradación del medio ambiente, también aumenta el riesgo de sufrir afecciones de salud mental.

Los riesgos pueden manifestarse en todas las etapas de la vida, así como los factores de protección se dan también durante toda la vida y aumentan la resiliencia.

Las intervenciones de promoción y prevención se centran en identificar los determinantes individuales, sociales y estructurales de la salud mental, para luego intervenir a fin de reducir los riesgos, aumentar la resiliencia y crear entornos favorables para la salud mental. Se pueden dirigir a individuos, grupos específicos o poblaciones enteras.

A veces, para actuar sobre los determinantes de la salud mental se requiere adoptar medidas en sectores distintos del de la salud, por lo que los programas de prevención deben involucrar también a sectores de educación, trabajo, justicia, transporte, medio ambiente, vivienda, protección social, etc.

Por su parte, para atender y tratar la salud mental debemos contar con servicios de salud mental ágiles, accesibles y rápidos. Cuando una persona consulta porque se encuentra mal necesita una respuesta lo más rápida posible. En los casos de riesgo de suicidio, estos retrasos pueden tener, y de hecho tienen consecuencias fatídicas.

En Andalucía, el sistema público de salud no está capacitado para abordar y atender la salud mental con efectividad, puesto que el tiempo de espera para ser atendidos por profesionales de la salud mental es muy largo, y sin la suficiente continuidad, al no contar ni de lejos con los y las profesionales que serían necesarios. Muchas personas no pueden permitirse costear un tratamiento a través de la sanidad privada, por tanto, tienen difícil acceso a un profesional que les pueda ayudar

Respecto al suicidio, el número de suicidios aumenta cada año en nuestro país desde que en 2008 se convirtiera en la primera causa de muerte no natural en España. A partir del 2018 se produce una tendencia al alza, y con la llegada de la pandemia se produce un incremento en el número de suicidios. El suicidio es la segunda causa de muerte entre los jóvenes, y se estima que por cada muerte por suicidio 20 personas lo intentan. Según los datos aportados por el Ministerio de Sanidad, el teléfono 024 de atención al suicidio atiende cada día entre 600 y 700 llamadas.

Las personas expertas indican que desde que existen datos se registran más suicidios consumados entre hombres que entre mujeres, si bien ellas lo intentan mucho más, ellos utilizan métodos mucho más letales que ellas. Las razones son socioculturales, ya que los hombres acuden menos al psicólogo para encontrar ayuda profesional. Tampoco comparten sus problemas o ansiedades abiertamente con otras personas de su entorno a diferencia de las mujeres.

La prevención del suicidio es una prioridad mundial y forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por tanto, hay que actuar de manera más intensa y eficaz en un tema tan terrible, y a la vez evitable, como advierten todas las personas expertas.

Otra de las consecuencias de la falta de recursos es la hipermedicalización; cada vez se medican más los problemas, en la medida que trastornos leves, crisis transitorias, incluso "malestares", que pueden ser abordadas con terapias, acaban siendo tratadas con ansiolíticos, somníferos o antidepresivos por el médico de familia. España es el noveno país que más antidepresivos consume, y su consumo aumenta de forma exponencial. De implementarse la Psicología Clínica en Atención Primaria se evitaría esta hipermedicalización, y se aliviaría la presión sobre los servicios de salud mental especializados.

Por su parte la falta de una detección precoz, de una atención adecuada, de la falta de recursos especializados y adaptados, derivan en situaciones que se enquistan o cronifican, y que en otras circunstancias se podrían evitar. Cuando los trastornos mentales son graves hay que contar con los suficientes y adecuados recursos sanitarios, y sobre todo, con recursos comunitarios inclusivos que evite el estigma y la marginación social de las personas con enfermedades mentales.

Es notoria la necesidad que hay de reforzar el sistema público de salud con más recursos y profesionales para garantizar una salud mental universal y gratuita a la

población andaluza y malagueña, y como ayuntamiento, debemos exigir recursos de salud mental, suficientes y adecuados, a otras administraciones.

Pero mientras tanto, debemos ser proactivos y proveer de recursos municipales de salud mental, otros ayuntamientos han puesto en marcha psicólogos municipales, no hay nada que lo impida.

Sobre todo es necesario prevenir y promover la salud mental desde un modelo comunitario, potenciando los factores que reducen la vulnerabilidad, y adoptando medidas multisectoriales que promocionen una mejor calidad de vida de la población que se traduzca en un óptimo estado de salud mental. Los determinantes económicos y sociales como pueden ser la pobreza, la desesperanza o el deterioro en la capacidad para hacer frente a situaciones de estrés provocadas, por ejemplo, por problemas económicos, son factores de riesgo que hay que minimizar también desde las administraciones municipales.

Una ciudadanía con salud general y con salud mental, redunda en un ahorro en términos de costes económicos y sociales.

Para concluir, insistir en que la salud mental, no es un lujo, es un derecho, y es una obligación de los responsables públicos garantizar su acceso y eliminar barreras, multiplicar las acciones y poner en marcha recursos sanitarios, comunitarios, sociales, educativos, etc, que prevengan y atiendan los problemas de salud mental. Hay que dar respuestas, pues el sufrimiento psíquico se vive muy intensamente y es duro que no haya nadie que te eche una mano.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Adelante Málaga solicita los siguientes

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Málaga incluirá en los próximos presupuestos municipales una partida destinada a la puesta en marcha de un Servicio Municipal de Atención y Ayuda Psicológica gratuita, en colaboración con el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental. Dicho servicio se organizará como un servicio de proximidad que atenderá a la población general en sus distritos, e incluirá un servicio específico para la juventud malagueña.

2.- El Ayuntamiento de Málaga impulsará la creación de una Mesa Municipal de Salud Mental donde participen, además de las administraciones, organizaciones del tercer sector que trabajen con este colectivo, las asociaciones de personas enfermas y/o familiares de salud mental, los colegios profesionales de disciplinas relacionadas con la materia, así como personas expertas del ámbito universitario y la sociedad civil que quieran sumarse. A La mencionada Mesa de Salud Mental se le encomendará la elaboración de un Plan Municipal de Salud Mental.

3.- El Ayuntamiento de Málaga podrá en marcha campañas de información y sensibilización sobre salud mental y prevención del suicidio, preferentemente segmentadas por grupos de edad, a fin de romper tabúes sobre este tema, desestigmatizar los trastornos y las patologías mentales, y dar a conocer los recursos de ayuda y atención existentes.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos 1 y 3**, que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de los acuerdos, con las enmiendas aceptadas, del siguiente tenor:

1.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a estudiar la implantación de un Servicio Municipal de Atención y Ayuda Psicológica gratuita, en colaboración con el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental. No obstante, el Ayuntamiento de Málaga dentro de sus presupuestos continuará contemplando la atención psicológica a través de programas específicos e impulsando las iniciativas de salud comunitaria en los distritos en colaboración con las entidades especializadas con las que venimos trabajando y aquéllas que puedan sumarse.

3.- El Ayuntamiento de Málaga continuará poniendo en marcha campañas de información, así como apoyando las iniciativas de las distintas entidades que trabajan para la prevención del suicidio.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la votación separada de los acuerdos propuestos en la Moción, con la inclusión de las enmiendas de modificación formuladas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdo 1º.- Dictaminado **favorablemente** con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y el voto **en contra (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox.
- Acuerdo 2º.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y con los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.
- Acuerdo 3º.- Dictaminado **favorablemente** por unanimidad.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a estudiar la implantación de un Servicio Municipal de Atención y Ayuda Psicológica gratuita, en colaboración con el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental. No obstante, el Ayuntamiento de

Málaga dentro de sus presupuestos continuará contemplando la atención psicológica a través de programas específicos e impulsando las iniciativas de salud comunitaria en los distritos en colaboración con las entidades especializadas con las que venimos trabajando y aquéllas que puedan sumarse.

Segundo.- El Ayuntamiento de Málaga continuará poniendo en marcha campañas de información, así como apoyando las iniciativas de las distintas entidades que trabajan para la prevención del suicidio.”

II. PREGUNTAS Y COMPARENCIAS. INFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE GOBIERNO.-

No se produjeron en esta sesión.

III.- TRÁMITE DE URGENCIA.-

PUNTO Nº U.1.- MOCIÓN URGENTE DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE FOMENTO Y MEJORA DE LA FORMACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN/OBRA CIVIL.-

Acordada por unanimidad la urgencia del asunto referenciado, las intervenciones que tuvieron lugar sobre el mismo se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018aa71c01f301a9?startAt=5448.0&endsAt=6202.0>

Sobre este punto urgente nº 01 y conforme a lo acordado, se redactó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno, tras declarar previamente por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada de 17 de septiembre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

*“La presente moción fue presentada en tiempo y forma, pero fue remitida a la comisión incorrecta. Por ello, y en base al **art. 165.3 del REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, se invoca el carácter de urgencia de esta moción ya que su contenido es de vital importancia y que, a pesar de haber sido presentada en el plazo establecido, lamentablemente, fue derivada por error a una comisión que no corresponde según el Reglamento Orgánico del Pleno.*

En virtud de ello,

*El Grupo Municipal VOX en del Exc. Ayuntamiento de Málaga, al amparo de lo dispuesto en los **Arts.;** 73 y 96 del **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, así como del **Art. 97.2 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2569/86 de 28 de noviembre**, presenta ante la Secretaría*

General del Pleno de este Exc. Ayuntamiento, para su debate y posterior aprobación en Pleno, si procede, la siguiente **MOCIÓN**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Al igual que la sociedad, la Construcción está viviendo una transición demográfica, ecológica y digital. Por ello, el sector se enfrenta a numerosos retos para adaptarse a los nuevos requerimientos, avanzar en su proceso de industrialización y continuar siendo una de las actividades tractoras de la economía.”

“El sector está envejeciendo y preocupa el relevo generacional. La escasez de profesionales puede afectar considerablemente al desarrollo de la actividad constructiva, así como a los fondos y ayudas comunitarias.”

“Por ello, es primordial la inclusión de personas jóvenes. Desde 2008 a 2022, la cantidad de personas jóvenes (menores de 30 años) **ocupadas en el sector se ha reducido del 25,2% al 9,2%**. En contraposición, las personas ocupadas de 50 y más años, que son las que se jubilarán en un corto-medio plazo, se han incrementado y suponen el 35% de la fuerza laboral del sector en 2022.”

“La Construcción se configura como imprescindible para acometer la mejora de los entornos y afrontar los objetivos medioambientales, de sostenibilidad y eficiencia, consiguiendo infraestructuras y viviendas más confortables, basadas en fundamentos de la economía circular.

Por otro lado, la Construcción es una de las actividades menos digitalizadas de la economía, pero se está transformando debido a su importancia como sector estratégico.”

“A estas transiciones que acontecen en el sector, hay que sumar la demanda de profesionales especializados en oficios (como albañiles, pintores, electricistas, etc.), poniendo de manifiesto la necesidad urgente de talento cualificado.”

“La nueva industria de la construcción demanda personas trabajadoras con cualificación, que preserven la continuidad de los oficios y desarrollen competencias emergentes, con perfiles tecnológicos. **La construcción se encuentra en permanente desarrollo, donde aparecen nuevos materiales y técnicas que permiten la especialización, una especialización a la que solo se puede acceder a través de la formación.”**

Lo anteriormente expuesto está sustraído del informe realizado por el **OBSERVATORIO DE LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN**, informe que tiene y al que ha tenido acceso esta administración y que es especialmente relevante para exponer las problemáticas reales que afronta y está afrontando el sector de la construcción. Sector, por otro lado, de especial relevancia para la provincia y ciudad de Málaga. Al objeto de lo indicado cabe resaltar los siguientes datos;

INE

Instituto Nacional de Estadística

Escriba el texto para buscar



Censo Electoral

Sede electrónica

Compartir



INEbase / Activid... / Merca... / Encue... / Series... / Resultados provinciales

INEbase

Resultados provinciales

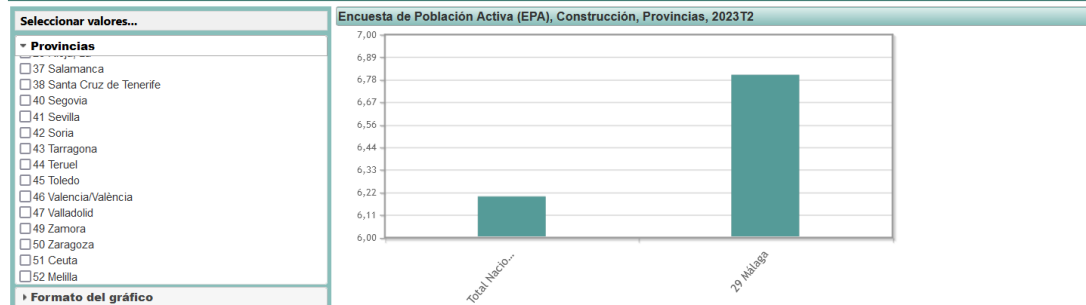
Activos

Distribución porcentual de los activos por sector económico y provincia

Unidades: %



Tabla **Gráfico** Mapa



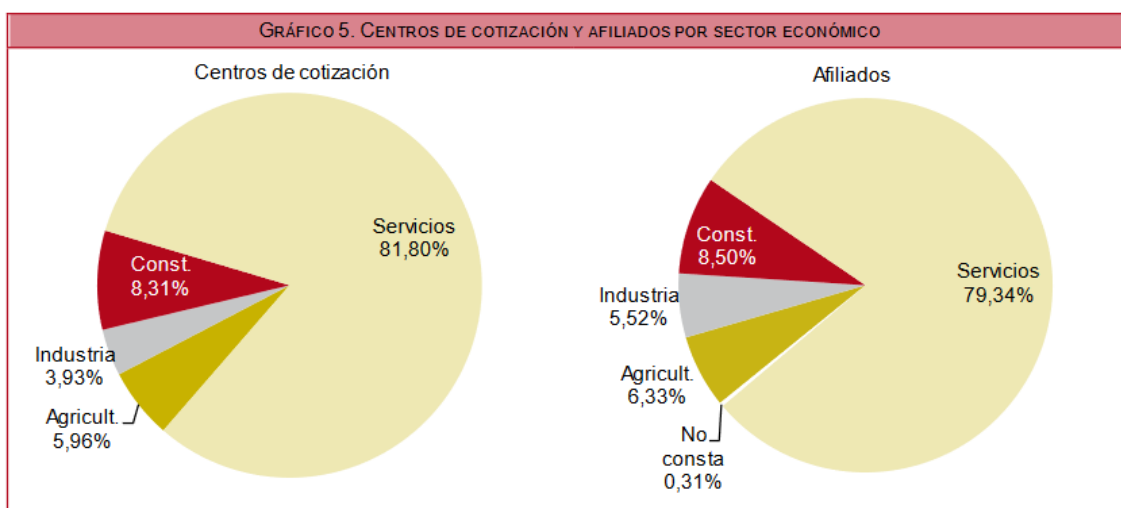
* Datos sustraídos del Instituto Nacional de Estadística a 2023.

2.3. CENTROS DE COTIZACIÓN Y AFILIADOS EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

2.3.1. SECTORES ECONÓMICOS

La distribución de centros de cotización y de trabajadores por sectores no ha variado significativamente en los últimos años.

El sector servicios, que ganó peso específico hasta encuadrar el 84,30 % de centros en 2013, lo ha ido reduciendo a medida que ha ido aumentando la actividad en los demás sectores a partir de dicho año, así, al finalizar 2020, los centros de cotización en el sector servicios representan el 81,80 %, 0,72 puntos menos que en 2019 a pesar de haber sido el más afectado por la pandemia. En los demás casos, construcción ha subido del 8,13 % al 8,31 %, industria del 3,87 % al 3,93 % y agricultura del 5,48 % al 5,96 %.



Fuente: Elaborado por el Observatorio de las Ocupaciones del SEPE a partir de los datos del MISSM. Centros de cotización y afiliados a la Seguridad Social. 31 de diciembre de 2020.

* Datos sustraídos del Observatorio de las Ocupaciones (organismo dependiente del Ministerio de Trabajo y Economía social) para la provincia de Málaga a 2023.

Como se puede observar, a fecha presente, el sector de la construcción, pese a la situación económica actual, es el segundo sector o actividad por importancia, tanto en términos económicos como laborales. Estando, para con la provincia de Málaga, muy por encima de la media Nacional.

Si bien esto es cierto, hay que recordar que estos datos distan mucho de los alcanzados en el 2006, donde el sector de la construcción representó para Málaga el mayor crecimiento en términos de P.I.B. a nivel nacional, **alcanzando un crecimiento del 27,8 por ciento**, así como una representación conjunta con el sector servicios del **85 por ciento del P.I.B. de la localidad**.

Si bien, el sector de la construcción dudosamente volverá a los datos del 2006 entre otros motivos gracias a la diversificación económica de la provincia y en particular de nuestra ciudad, **sí que es perfectamente previsible un incremento del sector en base a los fondos EUROPEOS en base a los proyectos y fondos NEXT GENERATION**, lo que, independientemente del proyecto del que se trate, **requerirá una demanda del sector de la OBRA CIVIL/CONSTRUCCIÓN, para el desarrollo de los**

mismos pues es un elemento clave para dotar de las infraestructuras necesarias para hacer viable cualquier proyecto económico a medio largo plazo, conforme al desarrollo natural de la ciudad.

Esto ya ha sido reclamado tanto por la patronal como por los sindicatos del sector que; demandan (ambos) la necesidad de crear ya un plan específico de certificaciones para el sector de la construcción, alertando al Gobierno de que **“si no se pone en marcha antes de septiembre un plan específico de formación en la construcción, no habrá trabajadores ni trabajadoras para finales de año, para poder ejecutar los planes de los fondos europeos de recuperación en infraestructuras y edificación”** **“las empresas del sector se están quedando sin trabajadores y trabajadoras cualificadas y esto va a ir a peor si no le ponemos remedio”**.

- https://www.seguridad-laboral.es/actualidad/patronal-y-sindicatos-del-sector-plan-de-formacion-cualificado-en-la-construccion_20210609.html

El sector de la construcción se encuentra en una situación precaria teniendo como ejes fundamentales los siguientes;

- **ENVEJECIMIENTO DE LOS PROFESIONALES DEL SECTOR.-** Desde 2008 a 2022, la cantidad de personas jóvenes (menores de 30 años) ocupadas en el sector se ha reducido del 25,2% al 9,2%. En contraposición, las personas ocupadas de 50 y más años, que son las que se jubilarán en un corto-medio plazo, se han incrementado y suponen el 35% de la fuerza laboral del sector en 2022.
- **FALTA DE PREPARACIÓN Y ADECUACIÓN PROFESIONAL.-** La elección de estudios de Formación Profesional por parte del alumnado entre 15 y 19 años en España **es la más baja de Europa**: solo asciende al 12% frente al 25%. En 2020, el 10,3% de la población española (de 15 a 34 años) contaba con estudios terminados en Formación Profesional frente al 26,4% de la Unión Europea (según datos de Eurostat).
- **ADECUACIÓN A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN UN SECTOR TECNOLÓGICAMENTE DINAMICO.-** La falta de formación en un entorno dinámico y en continuo desarrollo hace que las personas tanto interesadas en el acceso al mercado así como el desarrollo de nuevas oportunidades laborales tenga un grave efecto sobre la competitividad, tanto de los trabajadores como de las empresas que pudieran desear realizar la actividad, en detrimento tanto de la calidad de la obra como de la competitividad en relación a otras empresas europeas o extranjeras.
- **FATAL DE OFERTA - ESTIGMATIZACIÓN DEL SECTOR.-** Al no existir suficiente oferta formativa en variedad de ciclos, número de centros ni plazas, los equipos orientadores de los cursos previos a poder optar a este tipo de formación no prescriben cursar Formación Profesional en Edificación y Obra Civil por desconocimiento o por la creencia de que es una formación residual. Y esta no prescripción fomenta el prejuicio social de que la construcción es un sector donde acude el que fracasa en el sistema educativo perpetuando una imagen del sector caduca y no coincidente con la realidad.

Realizar una política activa de la Formación Profesional en este sector, **no sólo es un elemento demandado por el propio sector en sí (que sería causa suficiente) sino que tiene otros elementos positivos para el desarrollo económico de la ciudad,** así como de la competitividad laboral de los trabajadores del sector.

- **REDUCCIÓN DEL PARO JUVENIL.-** El presidente de la Construcción y de la entidad paritaria afirman que; “la Fundación Laboral y el sector necesita el apoyo de las Administraciones Públicas y en este caso del Ministerio de Trabajo y del de Educación, **para sacar adelante un gran plan para atraer a los jóvenes al sector de la construcción**”. “No puede ser y no nos podemos permitir que tengamos en España una tasa de desempleo juvenil cercana al 40 % y que las empresas de la construcción no tengan mano de obra cualificada y que los jóvenes no quieran venir a nuestro sector”.
 - **TASA DE DESEMPLEO JUVENIL EN MÁLAGA, EN 2022 del 24,4%.**
(muy por encima de la media EU)
- **INCREMENTO EN LA FORMACIÓN DUAL Y DISCIPLINAR.-** Revirtiendo la situación que a pesar de la relevancia que está adquiriendo la FP Dual en los últimos tiempos en nuestro país, las personas matriculadas en FP Dual no alcanzan el 4% del total de matriculaciones en FP durante el curso 2020-2021. Así mismo, **poniendo en contacto a los trabajadores de la CONSTRUCCIÓN/OBRA CIVIL con otros campos profesionales como es la electrónica, la electricidad, fontaneríaetc,** aumentando su competitividad laboral y capacidad formativa.

Desde el **Grupo Municipal de VOX Málaga** entendemos que este Exc. Ayuntamiento debe **realizar tantas actuaciones necesarias para evitar crear un efecto contrario al vivido en el 2006 y hacer del sector de la Construcción un sector económico sostenible y eficiente a futuro,** no ya por se **NECESARIO** para el desarrollo de nuestra ciudad sino, para ser en sí misma una actividad económica sostenible, moderna, competitiva y resiliente que desarrolle el empleo de calidad, así como una formación del sector competitiva.

Para ello es necesario promover la **colaboración público-privada, que involucre a Administraciones, Instituciones, organizaciones sociales, empresas, etc.,** que impulsen la FP dentro de la Construcción. Aportando apoyo, significación, estímulo y colaboración de los poderes públicos que permitan el dinamismo suficiente para continuar siendo uno de los sectores tractores de la economía. Dando difusión del concepto de que la Construcción y la FP como nichos de empleo, que ofrecen múltiples y diversas oportunidades laborales. Por último, intensificar los programas para re-qualificación a los trabajadores que ya tiene el sector, aumentando sus competencias en digitalización, TIC, eficiencia energética, economía circular, etc.

Por todo lo que antecede el **GRUPO MUNICIPAL VOX MÁLAGA**, comparece ante esta Secretaría General del Pleno del Exc. Ayuntamiento de Málaga, y viene a realizar la presente **MOCIÓN** ante **COMISIÓN PERMANENTE DEL PLENO DEL EXC. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E INNOVACIÓN**, conforme a la misma para que se debata, y en su caso, se proceda a la aprobación en **PLENO** de las siguientes;

PROPUESTAS DE ACUERDO

- **PRIMERO.- CREACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN/OBRA CIVIL**, bien por medios propios o por medio de la colaboración tanto de sectores y entidades públicas como privadas, haciendo preferente la colaboración con o por medio del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO**, la **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN**, así como de las asociaciones y empresas del sector (ejemplo ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL SUR DE ESPAÑA (CESUR)).
- **SEGUNDO.- REALIZACIÓN DE CONVENIOS PARA LA MATERIALIZACIÓN DE ESTOS CURSOS DE FORMACIÓN**, tanto por medio del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO** como de la **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN**, así con las escuelas y empresas del sector de la **CONSTRUCCIÓN**, como por ejemplo la **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL SUR DE ESPAÑA (CESUR)**, con el objeto de fomentar, facilitar el acceso, así como la adecuación de una formación adecuada conforme a la tecnología actual del sector.
- **TERCERO.- Para la materialización de lo anteriormente PROPUESTO, se solicita** (aunque sin ser elemento de exclusión de las propuestas anteriores) el uso de los fondos del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO, organismo dependiente del este Exc. Ayuntamiento de Málaga**, por tener fondos suficientes en atención a la ejecución presupuestaria a fecha presente, **EVITANDO** de esta forma un incremento del presupuesto en esta materia o en su caso **el endeudamiento innecesario de la localidad.**

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar desfavorablemente la anterior Moción, con el **voto a favor (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX, los **votos en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del representante del Grupo Municipal Con Málaga (1), y **las abstenciones (3)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista.

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria.”

IV.- RUEGOS.-

La Comisión conoció el Ruego presentado por el Grupo Municipal Vox, dirigido al Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad, Políticas Inclusivas y Vivienda, relativo a las actuaciones y obligaciones institucionales en materia de derechos y asistencia social, del siguiente tenor literal:

“RUEGO: INFORMACIÓN SOBRE ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD LOCAL EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIALES.

ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, ACCESIBILIDAD, POLÍTICAS INCLUSIVAS Y VIVIENDA.

A/A D. FRANCISCO MANUEL CANTOS RECALDE

INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES INSTITUCIONALES EN MATERIAL DE DERECHOS Y ASISTENCIA SOCIAL.

El Grupo Municipal Vox en el Exc. Ayuntamiento de Málaga, conforme a lo previsto en el **artículo 97.6 del Real Decreto 2568/1986**, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea realizar el siguiente **RUEGO** conforme a;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por medio de comunicación directa a este **GRUPO MUNICIPAL DE VOX MÁLAGA**, y en atención al proceso normativo requerido en relación directa a la "**ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**", requerir cierta información de relevancia, en atención directa a este asunto.

Tal y como se establece en el prólogo de la meritada **ORDENANZA** en proceso de aprobación, ya existe una serie de normas relativas a la asistencia a personas en estado de necesidad que, por otro lado, merecen el apoyo de las instituciones públicas para asegurar y evitar situación de graves en atención a la dignidad, la salud y el desarrollo personal.

Estatuto de Autonomía de Andalucía, en vigor mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ha dotado a la Junta de Andalucía de competencias exclusivas en materia de servicios sociales, que incluyen la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública junto con un importante número de derechos íntimamente relacionados con las políticas sociales. **Estos derechos vinculan a los poderes públicos y son exigibles en la medida en que vengan determinados por su propia regulación.**

Continua diciendo; *"Por ello, el Ayuntamiento de Málaga pretende establecer, con esta nueva Ordenanza, una tipología de prestaciones distintas hasta las ahora reguladas, que respondan a la competencia propia de los municipios del artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, la **evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de forma que se puedan atender situaciones de necesidad social que impidan o dificultan el desarrollo normalizado de las personas y de las unidades convivenciales que las padecen**, destacando como nexo de unión en todas ellas, la atención a las situaciones de carencias o dificultades para el acceso o el mantenimiento de la vivienda, de ahí el apoyo al alojamiento o alojamiento alternativo como finalidad específica compartida, en base al compromiso social de la política municipal de la ciudad de Málaga."*

Pues bien, en atención al referido proyecto y a la normativa aducida ya en el propio prólogo de la misma es a interés del **GRUPO MUNICIPAL DE VOX Málaga**, información, que es de obligado cumplimiento por parte de esta Administración Local y que, salvo Se dice en el prólogo de la meritada **ORDENANZA**; y que salvo error por esta parte, no consta en el PORTAL DE TRANSPARENCIA y desde luego, no consta referencia instrumental o accesorio para dar cumplimiento o apoyo a las medidas descritas en la propia ORDENANZA objeto de probación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el **artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía**, los municipios podrán optar a prestar los servicios sociales comunitarios a través de la asistencia material de la provincia al municipio, mediante los mecanismos establecidos al efecto en el **artículo 14 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio**.

Una vez garantizados los servicios sociales comunitarios en su municipio, los ayuntamientos, de acuerdo con su capacidad financiera, podrán prestar los servicios sociales especializados que consideren necesarios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal y autonómica en el marco de la planificación establecida por la Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

Esto último es la razón misma de la aprobación de la meritada **ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**.

Así pues, y en orden a crear un catálogo específico de ayudas asistenciales de carácter social para con la localidad de Málaga es necesario saber si; Existe un estudio para la detección de las necesidades sociales en su ámbito territorial. Si existe o no un Plan, en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía donde se especifique los servicios sociales comunitarios en su ámbito territorial. Un catálogo de establecimientos y centros y servicios que constituyan el equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y, en su caso, de los servicios sociales especializados que en ellos se realizan. Un estudio actualizado conforme a proporcionar la dotación de espacios y centros y el personal suficiente y adecuado para las prestaciones de los servicios sociales comunitarios, de acuerdo a los criterios que establezca según el Mapa de Servicios Sociales creado a tal efecto. Si existe una evaluación para la gestión de las prestaciones y conforme al catálogo correspondientes a los servicios sociales comunitarios demandado por la legislación Andaluza. Un estudio/informe de la demanda por participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados.

Todo ello permite, no ya solo realizar planes de actuación concretos sino, dar respuestas a las obligaciones que tiene esta entidad conforme a la legislación andaluza a tal efecto y por ello es necesario saber si se ha realizado, con que fecha y el grado de actualización de los **“Planes de actuación local en materia de servicios sociales, de acuerdo con la planificación estratégica de la Consejería competente en materia de servicios sociales”** conforme a las obligaciones establecidas en el **Art. 51.1.g) de Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía**, labor esta que es requisito indispensable conforme a la debida **COLABORACIÓN EN LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD, FRENTE A LA JUNTA DE ANDALUCIA**.

Todo ello conforme a tener y poder evaluar un listado de capacidades y necesidades a tal efecto y de naturaleza específica en relación a la **ASISTENCIA SOCIAL**, tal y como se pretende elaborar por parte de **ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**.

Teniendo en cuenta lo indicado en el cuerpo del presente escrito, se dice que;

El Grupo Municipal VOX Málaga presenta el siguiente RUEGO, dirigido al Área de Gobierno de ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, ACCESIBILIDAD, POLÍTICAS INCLUSIVAS Y VIVIENDA:

1. Que de conformidad al **Art. 41 Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, del Catálogo de las prestaciones Sociales de Andalucía y así mismo en consonancia al Art 51 de la misma Ley** (obligaciones relativas a dicho catálogo a realizar por las entidades locales) se nos remita lo siguiente:

- a. *Mapa de servicios sociales de la localidad.*
- b. *Plan de gestión municipal de dichas obligaciones planteadas.*
- c. Plan de coordinación de actuaciones municipales con otros existentes (Diputación Provincial, así como Junta de Andalucía)

2. De conformidad con el interés de este Exc. Ayuntamiento en la aprobación de la referenciada **ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, que conforme a la normativa marco en Andalucía, debe contener, de conformidad al **Art. 43 Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, "PRESTACIONES CONDICIONADAS"**, se nos remita, **SI EXISTE**;

- a. Listado de Asociaciones a nivel Municipal que tengan por objeto la Asistencia Social, de todo tipo y naturaleza, es decir, desde asistencia a personas con discapacidad, como de asistencia a personas en riesgo de exclusión social por motivos psicológicos o económicos.
- b. Estudio de la demanda de asistencia Social a nivel local, especificando tipo de personas, número, así como, la tipología de la asistencia percibida.
- c. Catálogo de servicios de asistencia actualmente a servicio del ciudadano a nivel local, así como de potenciales servicios complementarios dados por medio de centros de asistencia sanitarios, viviendas a disposición del ayuntamiento (VPO), así como cualquier otro elemento valorado o valorable de esta naturaleza.

3. Todo ello en orden a las **OBLIGACIONES YA DERIVADAS DE LA MERITADA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DE ANDALUCIA** y que, de las mismas, se puedan estudiar la situación real de la demanda de este tipo de servicios por parte de la ciudadanía conforme a dar una previsión presupuestaria de dichas necesidades anualmente y poder analizar cuáles **son los elementos de refuerzo que se puedan dotar a este ayuntamiento para mejorar los servicios asistenciales.**"

Secretaría General del Pleno

*COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO
Sesión Ordinaria 02/2023 de 21 de septiembre de 2023*

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión, siendo las diez horas y cincuenta y tres minutos del día al comienzo citado, levantándose de lo tratado y acordado la presente Acta de la que, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº:
EL PRESIDENTE,
Francisco J. Pomares Fuertes

EL SECRETARIA DELEGADA DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO, por Delegación de la Secretaría General del Pleno en virtud de la Resolución nº 2023/9266, del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 10 de julio de 2023. (BOP nº 150 de Málaga de fecha 07 de agosto de 2023)

Margarita Mata Rodríguez

DILIGENCIA: Para hacer constar que este acta fue aprobada en la sesión ordinaria 03/2023 de la Comisión del Pleno de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo celebrada el 19 de octubre de 2023.